

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETÍN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2091/71, de 13 de agosto se hace saber que en esta Junta Provincial se tramitan expedientes para adjudicar los tercios provincial y municipal procedentes de las herencias intestadas de doña Enriqueta Nieto Fernández, doña Carmen Nalda Ortega, doña María Valdés Martínez, doña María Jesús Canuto Andarías, don Manuel Page González, doña Teodosia Sánchez Poyatos, don Antonio Díaz Sánchez, doña Jesusa Acosta Cortés, doña Kather Keller Kucipp, doña Carmen Valdivieso Ramos, don José Soto Valde-rrama, don José Utrilla Madrazo, doña Josefa Vicente Barón y doña María Paz Azcona Díaz.

Lo que se pone en conocimiento, respectivamente, de cuantas Instituciones municipales del domicilio y de la provincia de los finados de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales sean de carácter público o privado, que se consideren con derecho a beneficiarse de dichas herencias en los términos del artículo 956 del Código Civil, para que formulen su petición o peticiones por escrito ante el excelentísimo señor Gobernador civil Presidente de esta Junta Provincial, en el improrrogable plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente anuncio, expresando tanto su naturaleza jurídica y capacidad asistencial como la necesidad que se trate de satisfacer con la cantidad que, en su caso, se le asigne de la herencia o herencias que se solicite, así como cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—El Gobernador civil Presidente, P. D., el Vice-secretario general (Firmado).

(G. C.—5.632)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SESION EXTRAORDINARIA DE 25 DE MAYO DE 1982

En virtud de las facultades que legalmente me están atribuidas, a petición del Grupo de U. C. D., he dispuesto convocar a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid a sesión extraordinaria para el día 25 de mayo de 1982, a las trece horas, para deliberar y resolver sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

Presidencia

1. Informe sobre el protocolo adicional a la escritura de adjudicación de la Plaza de Toros de las Ventas a la Empresa "Madrid-Toros, S. A."

Madrid, 17 de mayo de 1982. — El Presidente, José María Rodríguez Colorado.

(G.—2.017)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1982, acordó rectificar con lo establecido en el artículo 111 de la ley de Procedimiento Administrativo, el error observado en las normas subsidiarias de Miraflores de la Sierra, que calificaba como zona verde una construcción existente con anterioridad a la entrada en vigor de las mismas, sita en la calle Eusebio Guadalix, número 17, de acuerdo con lo manifestado por don Alfonso de la Morena Paredes y el informe emitido por los Servicios Técnicos de 25 de marzo de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—5.170)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación Forzosa, se procede a citar a los titulares de bienes y derechos afectados por el Proyecto de Delimitación. Previsiones de Planeamiento y Precios Máximos y Mínimos del Polígono 15 de los del Anillo Verde.

Nombre de la parcela. — Nombre del afectado. — Domicilio

1.—Isidoro Montero Fisher. — Calle Talía, 28, Madrid-22.

2.—Juan Ignacio y Sofía Campal Rubio. Calle Boix y Morer, 13, Madrid.

3.—Miguel Gutiérrez-Solana Sansalvador.—Calle Conde de Aranda, 14, Madrid.

4.—Pedro Guadalupe Rivas. — Calle Trafalgar, 32, Madrid.

5.—Agropecuaria P. Augusto, S. A.—Paseo Reina María Cristina, 9, Madrid-7.

6.—Pilar y Hrdos. Gloria García Conde y Ramón de Fontecha Sánchez. — Plaza de San Juan de la Cruz, 8, primero, Madrid-3.

7.—Agropecuaria P. Augusto, S. A.—Paseo Reina María Cristina, 9, Madrid-7.

8.—Pedro Guadalupe Rivas. — Calle Trafalgar, 32, Madrid.

9.—Isidoro Montero Fisher.—Calle Talía, 28, Madrid-22.

10.—Constructora Internacional, S. A. Calle María de Molina, 39, décimo, Madrid.

11.—Herederos de Dolores Sánchez Gutiérrez. — Calle Hermanos Machado, número 7, Madrid.

11.—Soledad Rodríguez Sánchez. — Calle Condesa de Venadito, 18, Madrid.

12.—Isidoro Montero Fisher. — Calle Talía, 28, Madrid.

13.—Hermanos Martínez Nogueras, herederos de José Martínez Nogueras (Amparo, Alvaro y Carmen).—José María Sabirón, 4, Madrid.

13 bis.—Dolores Martínez Nogueras.—José Durán, 5, Madrid.

14.—Félix Izquierdo Prado. — Calle Lago Titicaca, 8, Madrid-32.

15.—Pablo Velasco Cuadrado. — Calle O'Donnell, 19, Madrid.

16.—Blanca Serrano Ojero.—Calle Juan Bravo, 73, Madrid.

17.—Pilar Beltrán de Lis y Tamarit.—Calle Ortega y Gasset, 64, Madrid-21.

18.—Blanca Serrano Ojero. — Calle Juan Bravo, 73, Madrid.

19.—Herederos de José Barral García (Luis, José, Joaquín y Manuel Barral Rubio).—Plaza Hermanos Falcó y Alvarez de Toledo, 13, Madrid-22.

19-1.—Ayuntamiento de Madrid.—Plaza de la Villa, s/n, Madrid.

20.—Pilar Beltrán de Lis y Tamarit.—Calle Ortega y Gasset, 64, Madrid-21.

20-1.—Duque de Medina Sidonia.

21.—Herederos de José Barral García y Eloísa Cuenca Barral.—Plaza de Manuel Becerra, 2, Madrid.

22.—Francisco Seseña Rodríguez. — Calle Castillo de Oropesa, 39, Madrid.

23.—Agroinmueble, S. A.—Calle Condesa Vega del Pozo, 29, primero, Madrid.

23-1.—Agroinmueble, S. A. — Calle Condesa Vega del Pozo, 39, primero, Madrid.

24.—Gonzalo Emilio Martín Bauset y otros.—Calle Fernán González, 79, quinto, Madrid.

25.—Félix Izquierdo Prado. — Calle Lago Titicaca, 8, Madrid.

26.—Herederos de Julia García Boutan (Gustavo, Juana y María Soledad López García; Juan Antonio y Ramón Cobos López, y Margarita, María Rosa, Francisca, Mercedes e Ignacio López Casa).—Plaza de Cupido, 6, Madrid.

27.— Herederos de Carmen Verdes Montenegro (Carmen, José María y Rafael Sanz de Diego Verdes Montenegro). Calle General Arrando, 9, Madrid.

28.—Juan José Alonso López. — Calle Gregorio López, 40, Madrid.

28-1.— Lorenzo Ferreras Cuenca. — Paseo Marqués de Zafra, 7, Madrid.

29.—Credit Lyonnais. — Paseo de la Castellana, 39, Madrid.

30.— Herederos de Moisés Gutiérrez Solana (Ignacio, Javier, Guadalupe, José A., Alfonso, Amalia y María Gutiérrez Solana Gutiérrez Solana).—Paseo de La Habana, 52, sexto, Madrid.

30-1.—Angilfer, S. A. — Avenida del Mediterráneo, 6, Madrid.

31.—Herederos de Carmen Verde Montenegro.—Calle Fuente del Rey, 21, Madrid.

32.—Agroinmueble, S. A.—Calle Condesa Vega del Pozo, 29, Madrid.

33.—Agropecuaria P. Augusto.—Paseo Reina María Cristina, 9, Madrid-7.

34.—Isidoro Montero Fisher. — Calle Talía, 28, Madrid-22.

35.—Victoriano Martínez del Pozo y Mercedes Sanz.—Calle Arroyo de la Media Legua, 46, Madrid.

36.—Agropecuaria P. Augusto.—Paseo Reina María Cristina, 9, Madrid-7.

37.—Herederos de Carmen Verde Montenegro.—Calle Fuente del Rey, 21, Madrid.

38.—Agropecuaria P. Augusto.—Paseo Reina María Cristina, 9, Madrid-7.

39.—Ermitas López López, Manuel Borondo López y Marcos de León.—Paseo de la Castellana, 181, Madrid.

40.— Félix Izquierdo Prado. — Calle Lago Titicaca, 8, Madrid.

41.—Matilde Martín Martínez y Carmen Martínez Herrera. — Calle Churrucá, 2, Madrid.

42.—Carmen y Matilde Martín Martínez.—Calle Caleruega, 15, Madrid.

42-1.—Carmen y Matilde Martín Martínez.—Calle Caleruega, 15, Madrid.

42-2.—Carmen y Matilde Martín Martínez.—Calle Caleruega, 15, Madrid.

43.—Isidoro Montero Fisher. — Calle Talía, 28, Madrid.

44.—Pilar Bravo García Conde y Ramón de Fontecha Sánchez.—Plaza de San Juan de la Cruz, 8, Madrid-3.

45.—Herederos de Paula Balsa López, Pedro Barral Balsa y Primitiva Prados.—Calle Isaiás López, 1, Madrid.

- 46.—Isidoro Montero Fisher. — Calle Talía, 28, Madrid.
- 46-1.—Isidoro Montero Fisher.—Calle Talía, 28, Madrid.
- 46-2.—Isidoro Montero Fisher.—Calle Talía, 28, Madrid.
- 47.— Herederos de Saturnino Barral Balsa, Aurora García y Miguel Barral García.—Calle Berlín, 2, Madrid.
- 47-1.—Herederos de Saturnino Barral Balsa.—Calle Berlín, 2, Madrid.
- 48.—Isidoro Montero Fisher. — Calle Talía, 28, Madrid.
- 49.—Pablo Velasco Cuadrado. — Calle O'Donnell, 19, Madrid.
- 50.—Herederos de Ursulina Sierra Morán.—Calle López de Hoyos, 188, Madrid.
- 51.—Isidoro Montero Fisher. — Calle Talía, 28, Madrid.
- 52.—Carmen Martín García y Miguel Martínez Rivas. — Plaza Antonio de Andrés, 15, Madrid.
- 53.—Victoriano Martínez del Pozo y otros. — Calle Arroyo de la Media Legua, número 46, Madrid.
- 54.—José Orea Orea. — Avenida de Aragón, 46, Madrid.
- 55.—Agropecuaria P. Augusto, S. A.— Paseo Reina María Cristina, 9, Madrid.
- 56.—José Orea Orea. — Avenida de Aragón, 46, Madrid.
- 57.—José Santos Díez y Rosario Tejedor Vega.—Paseo Reina María Cristina, número 9, Madrid-7.
- 58.—Miguel Redondo López y Marcos de León. — Calle Martín de los Heros, número 56, Madrid.
- 59.—Pedro Guadalupe Rivas. — Calle Trafalgar, 52, Madrid.
- 60.— Eduardo Muñoz Díaz. — Calle Virgen del Portillo, 27, Madrid-27.
- 61.—Manuel Borondo López y Marcos de León. — Paseo de la Castellana, 181, Madrid-16.
- 62.—Carmen Borondo López y Marcos de León. — Calle Alberto Aguilera, 35, Madrid-8.
- 63.— Miguel Gutiérrez-Solana Sansalvador.—Calle Conde de Aranda, 14, Madrid.
- 64.— Félix Izquierdo Prado. — Calle Lago Titicaca, 8, Madrid-32.
- 65.—Pablo Velasco Cuadrado y Carmen Galeote. — Calle O'Donnell, 19, Madrid.
- 66.—Carmen Borondo López y Marcos de León. — Calle Alberto Aguilera, 35, Madrid-8.
- 67.—Camino de Ambroz. — Dominio público.
- 68.—Camino de Ambroz a Alameda.— Dominio público.
- 69.—Camino de Ambroz a Coslada.— Dominio público.
- 70.—Camino de las Cruces. — Dominio público.
- 71.—Camino de Coslada. — Dominio público.
- 72.—Vereda del Soldado. — Dominio público.
- Dichas personas podrán examinar, durante el plazo de un mes, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el citado expediente en los locales de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.
- Madrid, 21 de abril de 1982.—El Secretario general (Firmado).
- (G. C.—5.164)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CANAL DE ISABEL II

En el "Boletín Oficial del Estado" del día de hoy se publica anuncio de concurso restringido de las obras del "Proyecto núm. 12.569 de arteria de cintura del Sur (segundo tramo)".

Presupuesto de contrata de 595.843.270 pesetas.

Fianza provisional: 11.916.865 pesetas. Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Proposiciones: Hasta las trece horas del día 25 de mayo de 1982, en el Departamento Económico y Financiero.

Apertura de pliegos: A las diez horas del día 29 de mayo de 1982, ante la Mesa de Contratación.

Madrid, 29 de abril de 1982.

(G. C.—5.199) (O.—50.986)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE HORTALEZA

EDICTO

Don Vicente Rozas Montero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Hortaleza.

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio por débitos a la Hacienda Pública, conforme al Libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:

CONCEPTO: SUCESIONES

Nombre y apellidos. — Domicilio. — Ejercicio. — Pesetas

Carlos Regueira Cruz. — Urano, 9.—1977.—21.862.

Carmen Martos Martínez. — Pdo. Canillas, 91.—1977.—32.509.

Lidia Cagijes Martínez.—Galera, 34.—1977.—15.721.

Joaquín Alberdi Ramos. — Corbeta, 8. 1977.—55.732.

Alberto Ramos J.—Sándalo, 1.—1977. 27.648.

CONCEPTO: TRANSMISIONES

Nombre y apellidos. — Domicilio.— Ejercicio. — Pesetas

Cerro Olivas, S. A. — Nuestra Señora del Carmen, 5.—1977.—1.400.

Uceda Sierra, S. A. — Parma, 48. — 1977.—931.

Inmobiliaria Pantano.—Mota del Cuervo, 10.—1977.—89.244.

M. Esperanza Martín Pérez. — Chimichagua, 89.—1977.—1.002.

Cobián Navasqués. — Añastro, 13. — 1977.—21.965.

Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores, no ha sido posible notificarlos, según determina el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, en las respectivas relaciones de deudores, cuyo tenor es el que sigue:

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Lo que se participa a los interesados por medio de edicto, que se publicará en el tablón de anuncios de la Junta Municipal de Distrito y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme estable el artículo 99 del mentado Cuerpo Legal, y al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en los respectivos expedientes por sí o por personas que le representen, con la advertencia de que de no hacerlo en el plazo señalado, contando desde su inserción en el periódico oficial, se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía hasta la realización del descubierto.

Contra la anterior providencia se podrá elevar recurso de reposición en el término de ocho días ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Asimismo que la interposición de cualquier recurso no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Madrid, 28 de abril de 1982.—El Recaudador, Vicente Rozas Montero.

(G.—2.010)

AYUNTAMIENTOS

MOSTOLES

Don Víctor García García solicita autorización para instalar tienda de confección en el paseo Arroyomolinos, número 5. (Expediente: 172/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 26 de abril de 1982. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—5.221) (O.—50.980)

NAVALCARNERO

Patronato Municipal Deportivo

Por acuerdo de este Patronato Municipal Deportivo de Navalcarnero en sesión celebrada el día 26 de abril de 1982, se presenta a pública licitación mediante concurso, la adjudicación del servicio de bar de las instalaciones de este Patronato Deportivo Municipal, sin ningún tipo o cantidad, es decir, que el señor adjudicatario no deberá abonar canon ninguno.

El contrato tendrá un periodo de vigencia de ocho años, a partir del día de recepción de la notificación de adjudicación.

Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto a los señores licitadores toda la documentación en la Secretaría de la Casa Consistorial, sede actual de este Patronato.

Garantías: No se exigirá fianza a los señores licitadores, debiendo prestar el señor adjudicatario una fianza de 50.000 pesetas, por cualquiera de los medios legalmente admitidos.

Las personas interesadas, podrán presentar plicas en al Secretaría del Patronato en horas de oficina, durante diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid. En el escrito de solicitud deberá hacer constar expresamente el compromiso a presentar en el más breve plazo posible desde la concesión, y siempre antes de comenzar la explotación, la autorización gubernativa requerida para el ejercicio de esta actividad, declaración jurada en la que se haga constar que se compromete a cumplir y realizar todos los servicios enumerados en la base 4.ª del pliego de condiciones. Esta declaración deberá realizarse en hoja aparte. Igualmente en hoja aparte deberá presentar propuesta de precios de las distintas consumiciones, que habrá de ser aprobada por el Patronato, al igual que los sucesivos años en que dure la concesión.

La apertura de plicas tendrá lugar el decimoprimer día hábil siguiente al de inserción del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las trece horas, en el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial.

Modelo de instancias

Don, provisto del Documento Nacional de Identidad número, expedido en, con fecha, con domicilio en, calle, número, piso, enterado del pliego de condiciones para la adjudicación del derecho de explotación de los servicios del bar de la piscina del Patronato Deportivo Municipal de Navalcarnero, acepta todas sus cláusulas, y como pago por el referido derecho me comprometo a cumplir todas y cada una de las condiciones que figura en la cláusula, número 4.

Navalcarnero, de de (Firma y rúbrica del Licitador)

Navalcarnero, 28 de abril de 1982. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.320) (O.—51.051)

P I N T O

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.ª-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por don José Luis Martínez Dregorio se ha solicitado licencia para instalar un bar-restaurante en la carretera de Pinto a Fuenlabrada, kilómetro 23.

Lo que se hace saber para el general conocimiento y a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pinto, a 29 de abril de 1982. —El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.329) (O.—51.060)

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.ª-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por doña María Jesús Ardid de la Cruz se ha solicitado licencia para instalar un bar de tercera categoría en el parque Eboli, bloque 5, local 3.

Lo que se hace saber para el general conocimiento y a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pinto, a 29 de abril de 1982. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.330) (O.—51.061)

SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.ª-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64 de 5 de noviembre, se hace público, que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: Venta de componentes de ascensores.

Emplazada: Camino de la Vega, nave número 5.

Propiedad: "Diebo, S. A."

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 26 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.218) (O.—50.977)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 21 de abril de 1982, se somete a información pública, por plazo de quince días, el expediente relativo al estudio de detalle de la manzana número 5 del polígono 3 del plan general de San Sebastián de los Reyes, promovido por "Cobasa, S. A., Inmobiliaria", y cuya aprobación inicial se acordó en sesión antes expresada.

Los interesados podrán examinar dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo reseñado y en horas de nueve a trece, como, asimismo, deducir cuantas alegaciones juzguen convenientes dirigiéndolas por escrito al señor Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Reyes, a 28 de abril de 1982.—El Alcalde, Adolfo Conde Díez.

(G. C.—5.151) (O.—50.952)

Cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 21 de abril de 1982, se somete a información pública, por plazo de quince días, el expediente relativo al estudio de detalle de la manzana 6 del polígono 3 del plan general de San Sebastián de los Reyes, promovido por "Cobasa, S. A., Inmobiliaria", y cuya aprobación inicial se acordó en sesión antes expresada.

Los interesados podrán examinar dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo reseñado y en horas de nueve a trece, como, asimismo, deducir cuantas alegaciones juzguen convenientes dirigiéndolas por escrito al señor Alcalde.

San Sebastián de los Reyes, a 28 de abril de 1982.—El Alcalde, Adolfo Conde Díez.

(G. C.—5.152) (O.—50.953)

Cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 21 de abril de 1982, se somete a información pública, por plazo de quince días, el expediente relativo al estudio de detalle de la manzana 3 del polígono 3 del plan general de San Sebastián de los Reyes, promovido por "Cobasa, S. A., Inmobiliaria", y cuya aprobación inicial se acordó en sesión antes expresada.

Los interesados podrán examinar dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo reseñado y en horas de nueve a trece, como, asimismo, deducir cuantas alegaciones juzguen convenientes dirigiéndolas por escrito al señor Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Reyes, a 28 de abril de 1982.—El Alcalde, Adolfo Conde Díez.

(G. C.—5.153) (O.—50.954)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Pedro Martínez Panizo ha solicitado licencia para instalar un bar de segunda categoría en la calle Real, número 81.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 28 de abril de 1982.—El Alcalde, Adolfo Conde Díez.

(G. C.—5.154) (O.—50.955)

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En la reclamación número 3.989/74, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de doña Francisca Gordo Escribano, se ha dictado en 30 de mayo de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada y denegando la solicitud de suspensión pedida, debiendo ingresar el débito en la Depositaria de la Corporación en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por el Ayuntamiento se practique en el término hábil que en la misma liquidación se señale."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 12 de noviembre de 1981. El Abogado del Estado - Secretario (Firmado).

(G.—725)

Referencia número 4.001/78.—Concepto: Plus Valía.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Emilio Fernández-Galiano y Ardanaz, el expediente incoado a su instancia bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado o depósito en la Caja General de Depósitos garantizando el importe total de la liquidación recurrida.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid.—El Abogado del Estado - Secretario (Firmado).

(G.—726)

En la reclamación número 4.069/78, por el concepto de Contribuciones Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de don Jesús Palancarejo del Pino, se ha dictado en 30 de septiembre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada y denegando la solicitud de suspensión pedida."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 8 de septiembre de 1981.—El Abogado del Estado - Secretario (Firmado).

(G.—727)

Referencia número 4.074/77.—Concepto: Plus Valía.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Tomás Casanueva Gil, el expediente incoado a su instancia bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado o depósito en la Caja General de Depósitos garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 10 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 26 de octubre de 1981.—El Abogado del Estado - Secretario (Firmado).

(G.—728)

En la reclamación número 4.091/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Antonio Soto Mozas, se ha dictado en 30 de julio de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado - Secretario (Firmado).

(G.—729)

En la reclamación número 4.155/75, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de doña Jacinta García Agüí, se ha dictado en 30 de abril de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid a 12 de noviembre de 1981.—El Abogado del Estado - Secretario (Firmado).

(G.—730)

En la reclamación número 4.188/74, por el concepto de Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de doña Juana Martínez Requena, se ha dictado en 30 de diciembre de 1975 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta por don Juan Martínez Requena impugnando la liquidación girada por C. T. Urbana del segundo semestre de 1973 a la finca número 15 de la calle de Martínez Corrochano."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado - Secretario (Firmado).

(G.—731)

Referencia número 4.264/79.—Concepto: Plus Valía.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don José María Tejederos Dorado, el expediente incoado a su instancia bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado o depósito en la Caja General de Depósitos garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 10 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportu-

namente señaló, se hace por medio del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 26 de octubre de 1981.—El Abogado del Estado - Secretario (Firmado).

(G.—732)

En la reclamación número 4.287/78, por el concepto de Gastos Suntuarios, seguida en este Tribunal a instancia de "Sunset Princesa, S. A.", se ha dictado en 31 de octubre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy, por unanimidad y en única instancia acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones y denegar la suspensión pedida."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 8 de septiembre de 1981.—El Abogado del Estado - Secretario (Firmado).

(G.—733)

En la reclamación número 4.373/72, por el concepto de Impuesto sobre las Rentas del Capital, seguida en este Tribunal a instancia de "Golderos y Fábregas, S. A.", calle Basilica, número 17, de Madrid, se ha dictado en 15 de enero de 1981 la siguiente

Providencia.—Habiéndose reiterado de la oficina gestora la remisión en periodo voluntario de la notificación de la liquidación 72-8-678-15.297, a que se refiere la anterior providencia de este Tribunal de 19-1-74, reiterada posteriormente, sin que tal remisión tenga lugar, y habida cuenta de que tal notificación es innecesaria, dada que la liquidación que en la misma se contenía es transcripción de la que figuraba en el acta de inspección 20.408/72 que obra en autos; y de que el mismo reclamante manifiesta en el escrito de interposición de la reclamación número 4.373/72 haber recibido dicha notificación, con lo que tal recepción debe computarse a todos los efectos como la de la fecha de cómputo de la reclamación económico-administrativa interpuesta, procede que mediante la presente se acuerde, de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, la puesta de manifiesto a usted, por término de quince días hábiles, del expediente de reclamación promovido por usted al número 4.373/72, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de enero de 1981.—El Abogado del Estado - Secretario (Firmado y rubricado).

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4.º del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—El Abogado del Estado - Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—734)

Referencia número A. 4.377/77.—Concepto: Plus Valía.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las re-

clamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Francisco Ruiz Arias, en representación de "Interfondo, Sociedad Anónima", el expediente incoado a su instancia bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado o depósito en la Caja General de Depósitos garantizando el importe total de la liquidación recurrida.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—735)

Referencia número 4.378/77.—Concepto: Plus Valía.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Francisco Ruiz Arias, en representación de "Interfondo, Sociedad Anónima", el expediente incoado a su instancia bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado o depósito en la Caja General de Depósitos garantizando el importe total de la liquidación recurrida.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—736)

Referencia números 4.382/77, 4.381/77 y 4.383/77.—Concepto: Plus Valía.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a "Interfondo, Sociedad Anónima" (en su nombre don Francisco Ruiz Arias), el expediente incoado a su instancia bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado o depósito en la Caja General de Depósitos garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 10 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 2 de noviembre de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—737)

Referencia número P. 4.385/78.—Concepto: Plus Valía.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a doña Agustina Porriño Villa, con domicilio en esta capital, calle Fátima, número 17, el expediente incoado a su instancia bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado o depósito en la Caja General de Depósitos garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 10 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 5 de octubre de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—738)

En la reclamación número 4.406/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Juan Molina Guijo, se ha dictado en 30 de julio de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"El Tribunal, en sesión de hoy, por unanimidad y en instancia, acuerda tener por no presentada la reclamación interpuesta por don Norberto Rosas Vives en nombre de don Juan Molina Guijo."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—739)

En la reclamación número 4.416/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Juan García Retamal, se ha dictado en 30 de julio de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—740)

En la reclamación número 4.419/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Antonio Ortega Ruiz, se ha dictado en 30 de julio de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—741)

En la reclamación número 4.421/78, por el concepto de Contribuciones Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de doña Concepción Ruiz García, se ha dictado en 30 de marzo de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada y denegando la solicitud de suspensión pedida."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 8 de septiembre de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—742)

En la reclamación número 4.431/78, por el concepto de Contribuciones Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de don Gabriel Fernández Avilés, se ha dictado en 31 de octubre de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada y denegando la solicitud de suspensión pedida."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 8 de septiembre de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—743)

En la reclamación número 4.469/78, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Ignacio L. Moral Martín, se ha dictado en 30 de noviembre de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y por unanimidad y en única instancia acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—744)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Gil Villa, contra Francisco Ortiz Cabeza y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 376 de 1982, se ha acordado citar a Francisco Ortiz Cabeza, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de mayo, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo núm. 4, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Ortiz Cabeza se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de abril de 1982.—El Secretario, P. D. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.278)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Antonio Flores Muñoz y otros, contra "Recambio NG, S. L.", en reclamación por despido, registrado con el núm. 433 de 1982, se ha acordado citar a "Recambio NG, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de mayo, a las nueve y cincuenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Recambio NG, S. L.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.296)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo de número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Miguel Prieto López y otro, contra "Maquinarias Recreativas con Premio, S. L." (MAREPRE) y otro, en reclamación por despido, registrado con los núms. 434-35 de 1982, se ha acordado citar a Luis Miguel Prieto López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de mayo, a las diez y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Luis Miguel Prieto López se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.298)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Procedimiento número 1.122 de 1981.

Sentencia.—En Madrid, a 13 de abril de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo núm. 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una y como denunciante, Manuel Malo de Molina, asistido del Letrado don Fausto Barambones; y de la otra, como demandado, "Laboratorios Larma, Sociedad Anónima", que no compareció, ni los liquidadores de dicha Sociedad ni el Fondo de Garantía Salarial; y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por Manuel Malo de Molina Soriano, contra la empresa "Laboratorios Larma, Sociedad Anónima", y contra los liquidadores de la misma, por encontrarse en estado de disolución, Francisco Saucedo Sánchez Casas, Alberto Peña Iturria y José Manuel García Colomer, debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada, así como a los expresados liquidadores en su calidad de tales, a que abonen al actor la cantidad de 447.230 pesetas como indemnización compensatoria de los perjuicios que se le ocasionan al no poder seguir percibiendo el complemento mensual de jubilación vitalicio convenido a cargo de la empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguiente a la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el que recurre es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, núm. 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento La-

boral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Laboratorios Larma, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.386)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 285 de 1978, ejecución 172 de 1979, a instancia de Rosa Menéndez Menéndez, contra Joaquín Vicente Muloz, digo Muñoz, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una formadora marca "Terra-Supermac", 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de junio de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de junio de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Eugenia de Montijo, número 38, a cargo de Joaquín Vicente Rojo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—926)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 3.338-40 de 1980, ejecución 122 de 1981, a instancia de Angel Fernández Almagro y otros, contra "Reticulex, S. L.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un ordenador marca "Wang 500", 150.000 pesetas.

Un ordenador "2200", con consola y pantalla, 200.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Olympia", 35.000 pesetas.

Una calculadora "Odhner", 15.000 pesetas.

Total: 400.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de junio de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de junio de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Alvarez de Baena, número 4, a cargo de Jesús Gil Miranda.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—927)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento

registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 100 de 1981, ejecución 103 de 1981, a instancia de María Villa Santodomingo, contra Ramón Merino López ("Valery, S. A."), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un télex marca "Hispano Olivetti", modelo TE-300, con mesita metálica, 82.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de junio de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de junio de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Serrano, número 110, segundo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—928)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.141 de 1980, ejecución 177 de 1981, a instancia de Estrella Sánchez Redondo Tenorio, contra "Creaciones Vierja", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Dos máquinas de coser industriales, eléctricas, marca "Refrey", 64.000 pesetas.

Una máquina de coser industrial, eléctrica, de doble arrastre, modelo Transforma, 42.000 pesetas.

Una máquina de rematar, eléctrica, marca "Refrey", 57.000 pesetas.

Total: 163.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de junio de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de junio de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en "Creaciones Vierja", paseo de los Jesuitas, número 85, a cargo de Francisco Caballero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—929)

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la O. del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial» de 22 del mismo mes), sobre renovación de cargos de la Justicia Municipal, con cinco años de ejercicio de sus cargos, en relación con el Decreto del 3 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial» del mismo mes), por el presente se hace público el concurso de la provisión de cargos de la Justicia Municipal, que más abajo se citan, por llevar los titulares actuales de cinco años en el ejercicio de sus cargos, o por haberse producido las vacantes por otras causas legales.

Dichos cargos serán provistos mediante concursos celebrados de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Decreto Orgánico de 19 de ju-

nio de 1969, para los Jueces de Paz, y los artículos 60 y siguientes del Decreto Orgánico de 23 de abril de 1970, para los Fiscales de Paz.

Provincia de Madrid

Partido judicial del Juzgado Decano de los de primera instancia y de los de instrucción de Madrid.

Alcorcón: Juez de Distrito sustituto Juzgado Decano.

Fuenlabrada: Fiscal de Paz, propietario; Fiscal de Paz, sustituto.

Pinto: Juez de Paz, propietario; Fiscal de Paz, propietario; Fiscal de Paz, sustituto.

Partido Judicial de Alcalá de Henares

Fresno de Torote: Juez de Paz, sustituto.

Fuente el Saz de Jarama: Juez de Paz, propietario; Juez de Paz, sustituto; Fiscal de Paz, sustituto.

Loeches: Juez de Paz, propietario. Nuevo Baztán: Juez de Paz, propietario.

Los Santos de la Humosa: Juez de Paz, sustituto.

Villalvillas: Juez de Paz, propietario.

Partido Judicial de Aranjuez

Belmonte de Tajo: Juez de Paz, sustituto; Fiscal de Paz, propietario.

Estremera de Tajo: Juez de Paz, propietario; Fiscal de Paz, propietario.

Tielmes de Tajuña: Juez de Paz, sustituto.

Villaconejos: Juez de Paz, propietario.

Partido Judicial de Colmenar Viejo

Buitrago de Lozoya: Juez de Paz, propietario; Juez de Paz, sustituto; Fiscal de Paz, propietario; Fiscal de Paz, sustituto.

Bustarviejo: Fiscal de Paz, propietario.

Cabanillas de la Sierra: Juez de Paz, propietario; Fiscal de Paz, sustituto. Garganta de los Montes: Fiscal de Paz, propietario; Fiscal de Paz, sustituto.

Gargantilla de Lozoya: Fiscal de Paz, sustituto.

Gascones: Fiscal de Paz, propietario.

Horcajo de la Sierra: Juez de Paz, sustituto.

Lozoyuela: Fiscal de Paz, sustituto.

Miraflores de la Sierra: Juez de Paz, propietario; Juez de Paz, sustituto; Fiscal de Paz, propietario.

El Molar: Fiscal de Paz, propietario; Fiscal de Paz, sustituto.

Navarredonda: Fiscal de Paz, propietario.

Pinilla del Valle: Fiscal de Paz, sustituto.

Rascafría: Juez de Paz, propietario.

Robregordo: Juez de Paz, propietario.

San Agustín de Guadalix: Juez de Paz, propietario.

Valdemanco: Juez de Paz, propietario.

Partido Judicial de Navalcarnero

Aldea del Fresno: Fiscal de Paz, sustituto.

Batres: Fiscal de Paz, sustituto.

Cadalso de los Vidrios: Fiscal de Paz, sustituto.

Casarrubuelos: Juez de Paz, sustituto.

Cenicientos: Fiscal de Paz, sustituto.

Moraleja de Enmedio: Juez de Paz, propietario.

Pelayos de la Presa: Juez de Paz, sustituto.

Rozas de Puerto Real: Juez de Paz, sustituto.

Villanueva de La Cañada: Juez de Paz, propietario.

Partido judicial de San Lorenzo de El Escorial

Colmenarejo: Juez de Paz, sustituto.

Collado Mediano: Juez de Paz, sustituto.

Galapagar: Juez de Paz, sustituto.

Guadarrama: Juez de Paz, propietario.

Majadahonda: Fiscal de Paz, propietario; Fiscal de Paz, sustituto.

Los Molinos: Juez de Paz, sustituto; Fiscal de Paz, sustituto.

Navalagamella: Juez de Paz, sustituto; Fiscal de Paz, propietario.

Santa María de la Alameda: Juez de Paz, sustituto.

Valdemaqueda: Juez de Paz, propietario.

Villanueva del Pardillo: Fiscal de Paz, sustituto.

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar las solicitudes acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos en los Juzgados de primera instancia e instrucción respectivos, dentro de los treinta días naturales al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.986)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por medio del presente, que se expide en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 9, de Madrid, en autos 105 de 1982-H, se notifica a los demandados, Christian de Pas y doña María Jesús García Quirós, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia dictada, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 22 de marzo de 1982. El Ilmo. señor don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia del número 9 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 105/1982-H, promovidos en nombre de «Setrisa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hortaleza, 4, representada por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, y defendida por la abogada doña Sara Rodríguez Toral, contra Christian de Pas y doña María Jesús García Quirós, que tuvieron su domicilio en Madrid, El Planillo, Virgen de Ieiar, 12, y cuyo actual paradero se ignora, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Christian de Paz y de doña María Jesús García Quirós, hasta hacer trance y remate de los embargados y demás que fueren propios del mismo y se hicieren necesarios, y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante, «Setrisa, S. A.», de la cantidad de trescientas cincuenta y seis mil trescientas sesenta pesetas de principal, intereses legales a razón del por ciento desde la fecha de los protestos, costas y gastos causados y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo, en todas las cuales condeno a dichos demandados. Por la rebeldía de la parte ejecutada, cúmplase como previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Calderón.

Dado en Madrid, a 24 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.995 - T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.147 de 1979-S, sobre juicio ejecutivo a instancia de don Juan-Luis Barbero Romero, representado por el Procurador señor

Estévez Fernández Novoa, contra don Juan Blanch Llasat, representado por el Procurador señor Ayuso, en reclamación de cantidad; y por providencia de esta fecha acuerdo sacar a primera y pública subasta, término de veinte días y demás condiciones establecidas por la Ley, el siguiente inmueble:

Finca urbana número 9, Vivienda en el 4.º piso con fachada al Paseo Marítimo de la casa sita en Vinaroz, calle de las Almas, número 117, que ocupa una extensión útil de 52 metros cuadrados. Lleva aneja la propiedad, un cuarto trastero en el terrado. La puerta de acceso desde la calle es común para todas las viviendas. Linda: por la derecha, mirando a su fachada, con sucesores de Benjamín Fort; por la izquierda, con la finca número 8, y por detrás con Rita Beltrán. A efectos de beneficios y cargas y en relación al total valor del inmueble se le asigna la cuota de un cuatro treinta y cuatro por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaroz, al folio 70 del libro 89 del Ayuntamiento de dicha población, finca 10.490, inscripción 1.ª

Para el acto del remate, se ha señalado el día 1 de julio próximo, a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en edificio Plaza de Castilla, 3.ª planta, y se previene a los licitadores:

Primera

Que servirá de tipo de subasta el de un millón quinientas mil pesetas, en que ha sido justipreciado el piso, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los títulos han sido suplidos mediante certificación del Registro, encontrándose de manifiesto los autos de Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con la titulación, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a tercero

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario judicial (Firmado).

(A.—40.034)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número 9 de los de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, tercera planta, registrados al número 1.958 de 1980-F, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador señor Hidalgo Senén, en representación de la «Sociedad Anónima Promhogar», contra doña María del Carmen Barbosa Pereira y don Rafael Iñigo Cahete, que se encuentran en desconocido paradero, sobre resolución de contrato de compra-venta, y otros extremos, en los que se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 30 de noviembre de 1981.—El Ilmo. señor don Antonio Martínez Casto, Magistrado-

Juez de primera instancia del Juzgado 9 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, tramitados al número 1.958/80-F, entre partes: De una, como demandante, la sociedad mercantil «Promhogar, Sociedad Anónima», con domicilio en esta capital, calle Ríos Rosas, número 36, representada por el procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, y defendida por el Letrado don Emeterio Yustos González; y de otra, como demandados, doña María del Carmen Barbosa Pereira, y don Rafael Iñigo Cahete, que tuvieron su domicilio en Fuenlabrada, calle Mirasierra número 11, piso 4.º A, Urbanización Torreabrada, hoy en desconocido paradero, que se encuentran declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de compra-venta, y otros extremos, y

Resultando...
Considerando...

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por «Promhogar, Sociedad Anónima», contra los demandados doña Carmen Barbosa Pereira, y don Rafael Iñigo Cahete, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa, celebrado entre dichas partes en 19 de abril de 1977, y referente al piso sito en la calle Mirasierra, número 11, piso 4.º A, de la urbanización Torreabrada, de Fuenlabrada (Madrid), y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por tal decisión y a entregar libre y vacío a la demandante, dicho piso, dentro del término de ocho días desde que sean requeridos al efecto, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren; sin hacer expresa imposición de costas; notifíquese en legal forma si en término de cinco días no se pidiese la personal.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Antonio Martínez Casto. —Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior.—Doy fe.—Firmado: P. H. F. González.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña María del Carmen Barbosa Pereira, y don Rafael Iñigo Cahete, que se encuentran en desconocido paradero, expido la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario judicial (Firmado).

(A.—40.013)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE SEGUNDO EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 9 de los de Madrid, en providencia fecha de hoy, dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 20 de 1981-F, que se tramitan en este Juzgado, promovidos por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, representando a don Javier Gaspar Alfaro, contra la República Argelina Democrática y Popular, y don Fellowhi Abdelkader, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de 3.105.000 pesetas de principal, más intereses y costas, por medio de la presente, se acuerda efectuar un segundo emplazamiento al demandado don Fellowhi Abdelkader, que se encuentra en ignorado paradero, concediéndole el término de cinco días para comparecer en los autos, personándose en forma, con apercibimiento que si dejare de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y podrá declararse su rebeldía.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma a don Fellowhi Abdelkader, en desconocido paradero, ex-

pido la presente en Madrid, a 27 de abril de 1982.—El Secretario judicial (Firmado).

(A.—40.044)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 469 de 1982-S, a instancia de «Esfinge Española de Financiaciones Generales, S. A.», representada por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, contra don José Luis López Rico y doña María José Solís García, que tuvieron su domicilio en Fuenlabrada, calle San José, 22, 1.º B, de donde se han ausentado ignorándose su actual paradero, en reclamación de 413.595 pesetas de principal, 1.637 pesetas de gastos de protesto y 200.000 pesetas para intereses, costas y gastos; y por providencia de esta fecha, se acuerda citar a dichos demandados, de remate, por medio de edictos, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en Edificio Plaza de Castilla, 3.ª planta; y que se ha practicado embargo sobre el piso 1.º letra B de la casa, número 22, de la calle San José, de Fuenlabrada, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Madrid, a 26 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario judicial (Firmado).

(A.—40.045)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Se anuncia la muerte, sin testar, de doña Sofa Vaillant Tordesillas, ocurrida en Madrid el día 24 de abril de 1981, en estado de soltera, sin dejar descendencia, habiéndose premuerto sus padres don José Vaillant Ustariz y doña Josefa Tordesillas Fernández Casariego. Su herencia se reclama para sus sobrinos: doña María-Teresa y don Ramón Meglarejo Vaillant, doña María Isabel, doña María Victoria, doña Rafaela-Teresita, doña María del Carmen y doña María del Pilar Rafaela Gil Vaillant, don Fernando Vaillant González y don Enrique y doña Teresa de Landecho Vaillant, por partes iguales.

Y se llama por medio del presente, a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la señora Vaillant Tordesillas, para que acudan a reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 19 de abril de 1982—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.855)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos juicio ejecutivo registrado con el número 959-1975-B; sobre reclamación de cantidad, a instancia de «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez, contra desconocidos herederos y herencia yacente de don Juan José Olivares Cano, en cuyos autos se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice:

En Madrid, a 11 de diciembre de 1981—El Ilmo. señor don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles juicio ejecutivo seguidos

entre partes de una, como demandante «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez y defendido por el Letrado don Juan Martínez, contra el demandado don Juan José Olivares Cano, e ignorados herederos y herencia yacente, sobre reclamación de cuarenta y tres mil doscientas siete pesetas de principal:

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Juan José Olivares Cano y desconocidos herederos y herencia yacente, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», la cantidad de cuarenta y tres mil doscientas siete pesetas, importe del principal reclamado, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas o que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Llamas Amestoy. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don Juan José Olivares Cano y desconocidos herederos y herencia yacente de dicho señor, la expresada sentencia, se manda publicar el presente.

Dado en Madrid, a 30 de enero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.873)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El Ilmo. señor Juez de primera instancia número 11 de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 50 de 1982, a instancia de «Seficitroen Financiaciones, S. A.», representada por el Procurador señor Aragón contra la entidad mercantil «Perforaciones Técnicas del Agua, Sociedad Anónima», se ha dictado la sentencia de remate, cuyos encabezamiento y parte dispositiva literalmente son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 19 de febrero de 1982.—El Ilmo. señor Magistrado don Angel Diez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número 11 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes; de una, y como demandante, «Seficitroen Financiaciones, S. A.», representado por el Procurador señor Aragón, y de otra y como demandado, entidad mercantil «Perforaciones Técnicas del Agua, Sociedad Anónima», que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra entidad mercantil «Perforaciones Técnicas del Agua, S. A.», haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Seficitroen Financiaciones, S. A.», la cantidad de 185.628 pesetas, importe del principal, gastos, intereses y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, «Perforaciones Técnicas del Agua, S. A.», se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a 21 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.988-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Diez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 286/79, de 1982, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Leonardo María Yera Nardiz y «Compañía María Marianistas», representado por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra Héctor Navarro Guillén «Librería Demos», sobre reclamación de 39.804 ptas., en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día 6 de julio a las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, Plaza de Castilla, planta 3.ª, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Sin sujeción a tipo de tasación.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el 10 por 100 del tipo de la segunda subasta, que fue de 30.000 pesetas sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

Caso de no ofrecerse precio que rebase las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se esperará para la aprobación del remate a dar traslado de la cantidad ofrecida al demandado.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca «Citroen», matrícula A-116751, que fue tasado en 40.000 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado se expide el presente en Madrid, a 27 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—40.022)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 11 de Madrid, en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 1.724 de 1981, a instancia de «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Vázquez Guillén, contra don J. Casares Rivero, «Industrias Alaska», con domicilio en la carretera Carabanchel-Leganés, Km. 2.800 (Leganés), en reclamación de 139.455 pesetas de principal y 48.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, ha acordado sin previo requerimiento al pago el embargo como de la propiedad del demandado, del piso séptimo A de la calle Higueral número 5 de Fuenlabrada, finca 20.411 del Registro de Leganés.

Asimismo ha acordado se cite de remate a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en autos, oponiéndose a la ejecución despachada con apercibimiento de rebeldía.

Notifíquese a doña Carmen Collado Collado Cano, esposa del demandado la existencia de este procedimiento y el embargo anteriormente trabado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Juan Casares Rivero y a su esposa doña Carmen Collado Collado Cano, de los cuales se desconoce su actual domicilio, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitio público de costumbre de este

Juzgado, en Madrid, a 26 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado). (A.—40.043)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.219 de 1981, entre las partes que luego se dirá, y en reclamación de cantidad, que asimismo se dirá, en los que en providencia de esta fecha se ordena practicar notificación de la sentencia dictada y cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 7 de enero de 1982. El señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número 12 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante «Vikal, S. A.», representada por el Procurador don José Moreno Doz, y defendida por el Letrado señor Dot Orrich, y de otra como demandado, «Federico Delrieu, S. A.», que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra «Federico Delrieu, S. A.», haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante «Vikal, S. A.», de la cantidad de doscientas treinta mil pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las que expresamente impongo a la parte demandada—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia acto seguido de dictarse por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho, en el día de su fecha.—Doy fe.—Firma ilegible.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación en forma a la demandada «Federico Delrieu, S. A.», en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a 28 de abril de 1982, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. — El Secretario (Firmado).

(A.—39.924)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia del número 13 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por los trámites de los incidentes, se sigue procedimiento sobre oposición al convenio, votado favorablemente en Junta general de acreedores, en la suspensión de pagos de la empresa denominada «General de Compartimentación, S. A.» («Gecomsa»), autos número 453/79, oposición que formulan los acreedores «Skimplate Español, Sociedad Anónima», y otros representados todos ellos por el Procurador señor Alas Pumaríño.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, se emplaza por medio de la presente a los acreedores de la entidad suspensa dicha, que puedan estar interesados en la defensa del convenio, para que en el término de seis días comparezcan en autos por medio de Abogado y Procurador, y contesten la cuestión incidental, previniéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, en Madrid, a 14 de

abril de 1982. — El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—39.871)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En el menor cuantía número 429/1981, instado por «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.», representado por el Procurador señor Granizo García, contra otro y don Cecilio Román Rodríguez, representado por el Procurador señor Olivares de Santiago, con domicilio en la calle de Las Palmas, número 56 de esta capital, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor y literalmente copiada dice así:

En la villa de Madrid, a 22 de abril de 1982.—El señor Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número 13 de esta capital, habiendo visto el presente juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 429/81, promovido por la entidad «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.», representada por el Procurador don José Granizo García Cuenca, y dirigido por el Letrado don José Antonio Tabernilla Rodríguez, contra la entidad «Mutua Nacional de Autotransportes», representada por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, y dirigida por el Letrado don José Luis García Acero y contra don Cecilio Román Rodríguez, en situación de rebeldía, sobre reclamación de 156.129 pesetas.

Fallo

Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda promovida por el Procurador don José Luis Granizo García-Cuenca, en nombre y representación de «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.», contra don Cecilio Román Rodríguez, en situación de rebeldía y contra «Mutua Nacional de Autotransportes», representada por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, no haciendo expreso pronunciamiento respecto a las costas causadas en el juicio.

Así, por esta mi sentencia, en la forma prevenida, que se notificará al demandado en situación de rebeldía, según el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte demandante, en el plazo de cinco días, no solicita que se haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Bazarra.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Cecilio Román Rodríguez, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, que firmo en Madrid, a 23 de abril de 1982. — Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado). (A.—39.992 - T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número 13 de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo 321/81, instado por «Parque Reyes Católicos, S. A.», contra doña Catalina Castro García, se anuncia la venta en pública subasta, nuevamente, por primera vez y término de veinte días, los derechos de propiedad del inmueble que se describe en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 22 de marzo del corriente año, número 68, página 6, y en las mismas condiciones allí establecidas, remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número 13 de Madrid, sito en Plaza de Castilla, 1, el próximo día 11 de junio a las 11,30 horas de su mañana.

Y para su publicación, con veinte días de antelación, al señalado para la subasta, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 26 de abril de 1982. Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—39.943)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 1.224-80-J, a instancia del «Banco de Fomento, S. A.», representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra el demandado en rebeldía don Alberto Dequid de la Colina; sobre reclamación de 652.184 pesetas de principal, más 150.000 pesetas, calculadas para intereses legales y costas sin perjuicio de liquidación; en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados a referido demandado:

Ayuntamiento de Carral, parroquia de Paleo.—La mitad en proindiviso de la finca a labradío y monte, llamada Pedrino, en la parroquia de Paleo, término de Carral, de 16 ferrados y 71 áreas, 4 centiáreas, de la que corresponde a labradío, 10 áreas, y al monte 61 áreas, 4 centiáreas.

Linda: Norte, monte que cultiva Andrés Gestal; Sur y Este, camino y Oeste, labradío y monte que cultiva Andrés Gestal.—Finca 6.471, libro 81, folio 78 del Registro de la Propiedad de La Coruña. Valorada 1/2, en 100.000 pesetas.

La mitad en proindiviso de la nave industrial, sita en el labradío y monte llamado Pedrino, en la parroquia de Paleo, Ayuntamiento de Carral, de una sola planta, dividida entre zonas perfectamente delimitadas, destinadas a gestación, destete y cebadero y cada una de ellas distribuidas en forma adecuada a su destino. Es de forma rectangular, con 61 metros, 30 centímetros de largo, por 12,90 metros de ancho, que hacen una superficie aproximada de 790 metros 77 decímetros cuadrados. Está situado en la parroquia, digo, en la parte media de la finca anterior.—Finca número 6.471, libro 81, folio 78 del Registro de la Propiedad de La Coruña. Valorada también parcialmente en la suma de 7.200.000 pesetas 1/2.

Que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, número 13, sito en la Plaza de Castilla (4.ª planta), el día: 20 de julio próximo, a las 11 horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por el tipo que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente y en efectivo el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que referidos bienes salen a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que los autos se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este referido Juzgado, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, así como que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, se expide el presente en Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—40.019)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se

tramita expediente número 492 de 1981, a instancia de «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», sobre extravío de valores, y el que se hace constar que dicho Banco tenía depositados en su poder 3.000 títulos de deuda pública amortizable 9,50 por 100, emisión 1978, de 10.000 pesetas nominales cada uno, al portador, amparados por tres macro títulos comprensivos cada uno de ellos de mil títulos, con la siguiente numeración 299.001/300.000; 300.001/301.000 y 301.001/302.000, procedentes de títulos de suscripción, y al hacer el arqueo han detectado la falta de los tres paquetes de títulos mencionados.

En providencia de esta fecha se admitió a trámite el expediente hacerlo público, y por medio del presente se llama a las personas que puedan tener dichos títulos o se crean con algún derecho, para que en término de seis días puedan comparecer en el expediente, alegando lo que convenga a su derecho, con apercibimiento de si no lo verifican poderles parar el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Para que tenga lugar lo acordado, se expide el presente en Madrid, a 17 de abril de 1982. — El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—39.997)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo número 443 de 1980, seguidos a instancia del «Banco de Bilbao, S. A.», contra doña Celia del Castillo Sanz y don Saturnino Castañeda Torio, con domicilio desconocido actualmente, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 28 de octubre de 1980.—El Ilmo. señor don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del «Banco de Bilbao, S. A.», representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona contra doña Celia del Castillo Sanz y don Saturnino Castañeda Torio, con domicilios desconocidos, que se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda, por estar bien despachada la ejecución debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Celia del Castillo Sanz y don Saturnino Castañeda Torio y con su importe íntegro pago al «Banco de Bilbao, S. A.», de la cantidad principal reclamada de pesetas 2.471.52,08, intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados. — Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, les será notificada por edictos a no pedirse la notificación personal, dentro de quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que se lleve a efecto y sirva de notificación a los demandados desconocidos, expido y firmo el presente en Madrid, a 21 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—40.000 - T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

A virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, bajo el número 755, de 1978, a instancia de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Sociedad Anónima», contra «Nilbe, Sociedad Anónima», y contra don Juan Pedro Machetti López, en reclamación

de cantidad, cuantía 731.000 pesetas por medio de la presente se hace saber a los demandados, entidad «Nilbe, Sociedad Anónima» («Nietos de Luis Nuño Beato, S. A.») y don Juan Pedro Machetti López, que en la subasta celebrada el día 17 del actual, se ha ofrecido por la parte actora, por la vivienda de la casa o módulo I, en la calle de Morris Marrodán, sin número, de Azuqueca de Henares, en la planta cuarta alta, derecha subiendo por la escalera y exterior derecha mirando desde la calle de su situación del tipo III, letra D, con superficie útil de 79,82 metros cuadrados, la cantidad de cincuenta mil pesetas, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, puedan pagar al acreedor o presentar persona que mejore la postura, dentro del término de nueve días.

Madrid, a 18 de marzo de 1982.—Doy fe.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado)

(A.—40.025)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro, accidentalmente, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 546 de 1982, se sigue expediente de declaración de herederos, abintestato de otros y de don Juan Gómez Muñoz, nacido en Madrid, el día 24 de junio de 1904, fallecido en esta capital el día 31 de agosto de 1944, en estado de soltero y don Julio Simeón Gómez Muñoz, nacido en Madrid el día 24 de abril de 1896, fallecido en esta capital el día 24 de octubre de 1960, en estado de soltero, hijos ambos de Cipriano y Felipa, cuantía 100.000 pesetas, lo que se hace saber por medio del presente, anunciando la muerte sin testar de los anteriormente mencionados y que los que reclaman sus herencias son sus sobrinos doña Dolores, don Pablo y doña Concepción Gómez Esteban, hijos del hermano fallecido de los causantes don Pablo Gómez Muñoz y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a 27 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). Ante mí, el Secretario (Firmado).

(A.—40.010)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro, Juez de primera instancia del número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.559/80, a instancia de don Juan Carlos Pisaca Márquez, contra don José García Romero y doña María Paz Sánchez Martínez, vecinos de Pamplona, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las 11 horas del día 8 de julio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto destinado una cantidad equivalente al 10 por 100 del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

Bienes que se sacan a subasta

Urbana. Solar número 6 de la manzana número 2 de la Colonia Aragaray, enclavado en la segunda zona del nuevo ensanche de Pamplona, hoy número 13 de la calle Batzán, con una superficie de 310,78 metros cuadrados; dentro del terreno existe una casa-chalet, que consta de planta primera y segunda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, al tomo 3.276, libro 1, folio 123, finca número 63.

Tipo de tasación: doce millones de pesetas.

(A.—40.048)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro, accidentalmente Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 15.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 1.327 de 1980, se tramitan autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», contra don Vicente Babrafuer Pérez, con domicilio en la calle Víctor Pradera, número 70 de Madrid, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de doscientas noventa y una mil catorce pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca la finca que después se hará mención, embargada en su día al demandado, señalándose para que dicha subasta tenga lugar el día 1 de julio de 1982, hora de las 12,30, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al 10 por 100 del precio de subasta y podrán, asimismo, participar en dicha subasta en calidad de ceder a un tercero.

Tercera

Los autos y certificación del registro a que se refiere la regla cuarta se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta la titulación como bastante y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta

División número 3. Finca urbana sita en Valencia, calle del doctor Ferrán, número 10. Vivienda de la derecha mirando a la fachada, en la primera planta alta, puerta señalada con el número 2, de 137,01 metros cuadrados útiles. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Valencia-Occidente, al tomo 1.009, libro 95, de la Sección segunda afueras, finca número 9.961, inscripción 2.ª

Dado en Madrid, a 28 de abril de 1982.—El Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—40.061)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número ciento ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho se siguen autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima» («BANESTO»), representado por el Procurador don Felipe Ramos Cea, contra la entidad «Caydo, S. A.», calle San Silvestre, número dos, Pozuelo, en reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, la finca que luego se dirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día quince de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, cuarta planta.

Segunda

El tipo de subasta es sin sujeción a tipo, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran el diez por ciento de la segunda subasta.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de la titulación de la finca.

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Siendo la finca que se subasta la siguiente, que se describirá a continuación:

Descripción de la finca

Parcela de terreno en Madrid, sitio Huerta de San Miguel, de Aluche, a la izquierda del paseo de Extremadura. Linda: Frente o Este, en línea de 8,10 metros, con Huerta de Castañeda, hoy número 32, antes calle de La Laguna, y antes aún camino de Carabanchel; derecha o Norte, en línea de 11,50 metros, parcela de don Marcelino González; izquierda o Sur, en línea de 10,80 metros, con la parcela número dos de la calle del Esparragal, y fondo u Oeste, en la línea de ocho metros, con parcela número tres de la calle de Pascual Rodríguez. Tiene la forma de un trapecio de 11,60 metros y 10,80 metros de bases por ocho de altura, que encierra dentro de su perímetro una superficie de 89,60 metros cuadrados, equivalente a 1.154,04 pies cuadrados.

Título de inscripción: Le pertenece por compra a don Francisco y don Antonio Tomás López, en escritura otorgada el día 19 de diciembre de 1974 ante el Notario de Madrid con don José Luis García Pita, bajo el número 1.651 de orden de su protocolo, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, al tomo 391 del archivo, libro 208 de la sección segunda, folio 143, finca número 5.386, inscripción sexta.

Dado en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—40.266)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 1.653 de 1981, expediente de dominio promovido por don Gregorio Naranjo Matamala, mayor de edad, casado, horticultor y vecino de Madrid, representado por el Procurador señor Gómez de Agueda, para rectificar la mayor cabida de la finca, que se describe así:

Finca denominada la Manzaneca, en término municipal de Villaverde al sitio de Areneros, en la Ribera del Manzanares, con una superficie total de treinta y cuatro mil quinientos noventa metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos diecinueve pies cuadrados y veinte centésimas de pie, también cuadrados; lindante: al Norte, con Areneros y más terrenos, propiedad de los citados don Ezequiel de Pablos, don César Contreras y don Bernardo García; al Sur, con camino de acceso a la carretera de Villaverde a Vallecas, que la separa de la huerta de Eduardo; al Este, con el río Manzanares, y al Oeste, con camino viejo de Perales a San Martín de la Vega.

Figura inscrita a nombre del promovente en el Registro de la Propiedad número 16 de los de Madrid, al folio 91, tomo 121, finca número 9.895, y se solicita la inscripción de su cabida actual de sesenta y un mil sesenta y cinco metros cuadrados o seis hectáreas, diez áreas y sesenta y cinco centiáreas, por «cesión», como consecuencia de haber decrecido notablemente su extensión superficial al río Manzanares, con el que linda por el Este, debido a fenómenos naturales.

Y por providencia de esta fecha se ha dispuesto que se convoque a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción la mayor cabida que se solicita, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

A tal fin se libra el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 14 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—40.054)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número 565/79, de que se hará mención se ha acordado notificar la sentencia dictada en los mismos, al demandado, en ignorado paradero, don Ignacio Godoy Caballero, por medio del presente edicto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 1 de junio de 1981.—El Magistrado-Juez don Ernesto González Aparicio, en el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 565 de 1979, seguidos entre partes, de una como demandante la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», con domicilio en Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales don Florencio Aráez Martínez y dirigida por el Abogado don Felipe Ruiz de Velasco del Valle, y de la otra como demandados don Ignacio Godoy Caballero, «Sociedad Anónima de Trabajos y Obras» («SATO»), representada por don Manuel Cuenca Antón e «Inmobiliaria Constructora Eugenia de Montijo, S. A.», declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Ignacio Godoy Caballero, «Sociedad Anónima, Trabajos y Obras» («SATO»), representada por don Manuel Cuenca Antón e «Inmobiliaria Constructora Eugenia de Montijo, S. A.», condenándoles a que paguen al actor, «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», la cantidad de treinta y tres mil novecientas cincuenta pesetas con setenta y siete céntimos (33.950,77 pesetas), importe del principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago y al abono de las costas procesales.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en plazo de cinco días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—E. González Aparicio.—Rubricado.

Dado en Madrid, a 21 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado). (A.—39.923)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 514/81, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», para la efectividad del saldo de un préstamo a don Ginés García Gutiérrez, en garantía de cuyo préstamo se constituyó hipoteca sobre la siguiente:

En Cartagena (Murcia), 74. Piso vivienda octavo derecha o puerta izquierda de la escalera subiendo es de tipo A, del edificio de la calle Carlos III, bloque III; está situado en la planta 8.ª del edificio, sin contar la de calle o baja, y ocupa una superficie edificada de ciento cinco metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados, consta de comedor, cuatro dormitorios, vestíbulo, paso, cocina, baño, galería y solana. Linda: Norte, patios de luces; Sur, calle Carlos III; Este, doña Purificación Castillo Hernández, y Oeste, patio de luces, hueco de escalera y en parte la vivienda tipo B de esta misma planta.

Cuota: Se le asigna una cuota de seis enteros, veinticinco centésimas en los elementos y gastos comunes del inmueble.

La relacionada hipoteca queda inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena, al tomo 1.725, libro 601, de la Sección 3.ª, folio 203, finca 52.711, inscripción 5.ª

Y a instancia de la parte actora he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez dicha finca, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las 11 de la mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de 295.884 pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los que lo deseen. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subro-

gado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado). (A.—39.944)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.898/81, se sigue expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento abintestato de don Manuel de Pedro y de las Heras, hijo de Manuel y de María del Pilar, natural de Madrid, el cual falleció en esta capital el día 23 de diciembre de 1972, en estado de casado con doña Alejandra Aceña Muñoz, sin dejar descendencia, ascendientes, así como tampoco hermanos, y de su esposa doña Alejandra Aceña Muñoz, hija de Frutos y de Juana, natural de Navas de San Antonio (Segovia), la cual falleció en esta capital el día 10 de noviembre de 1980, en estado de viuda del anterior, sin dejar descendencia, ni ascendencia, en el que reclaman la herencia de ambos sus nietos don Adolfo Javier y doña María Gema Rodríguez Pérez, por resolución de esta fecha se ha acordado la publicación del presente, anunciando la muerte sin testar de los mismos, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a 15 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—40.003)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 17 de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número 1.172/80-F, seguidos a instancia de «Motor Ibérica, S. A.», contra «Reganzini, S. A.», se ha dictado con esta fecha resolución del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado-Juez señor González Aguado.—Madrid, a 4 de marzo de 1982. Dada cuenta: El anterior escrito únese a los autos de su razón, y conforme se solicita y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cítese de remate a la entidad demandada «Reganzini, S. A.», de la que se desconoce su actual paradero, por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en autos y se opongá a la ejecución si le conviniere, y conforme se solicita se decreta el embargo, sin previo requerimiento de pago, del camión marca «Ebro», matrícula M-5217-DK, lo que se hará constar en el edicto, y háganse entrega del referido edicto al Procurador solicitante para que cuide de su cumplimiento.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de cédula de citación de remate al demandado «Reganzini, S. A.», de desconocido paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a 4 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—40.050)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 17 de esta capital, en el expediente

que se sigue en dicho Juzgado, con el número 1.173 de 1981, se anuncia la muerte sin testar de doña Petra Eloína Arnaiz Salas, hija de José y de Petronila, natural de Reocín (Santander), ocurrida el día 22 de noviembre de 1980, en Sevilla, y que quienes reclaman su herencia con sus hermanas de doble vínculo llamadas doña Manuela, doña Petra Carmen, doña Josefa, doña Teresa y doña Nieves Arnaiz Salas, llamándose a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, expresando por escrito su grado de parentesco y justificándolo con los correspondientes documentos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a 30 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—40.055)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 18 de Madrid, en autos de juicio ejecutivo que en dicho Juzgado se tramitan con el número 510 de 1978, a instancia del Procurador señor Vicente Arche, en nombre y representación del «Banco Hispano Americano, S. A.», contra don Román Lizarriturri Travesado y su esposa doña María del Carmen Quijano Otero, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dichos demandados siguientes:

Finca urbana. Piso 5.º de la calle Eduardo Dato, número 21, de Madrid, que tiene una superficie de 660 metros cuadrados, siendo inherente al mismo, el cuarto trastero número 11 y la jaula de carbón del mismo, sito en planta de semisótano, con una superficie aproximada de 9 y 8 metros cuadrados, respectivamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Madrid, a los tomos 813 y 1.152, libros 600 y 669, folios 122 y 197, finca número 17.828.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, se ha señalado el día 28 de septiembre próximo y hora de las 12 de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Salen dichos bienes a subasta, sin sujeción a tipo, y los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda subasta, que lo fue de cuarenta millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y una pesetas con cincuenta céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que se podrán hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferencias si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera

Que el precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para su publicación con la antelación debida en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, expido el presente, que firmo en Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—40.008)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número 18 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado al número 960-1981-M, a instancia de «Macor, S. A.», representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, se ha señalado para la celebración de la segunda Junta General de acreedores dicha sociedad suspenso el próximo 1 de julio del corriente año, a las 17,30 horas, convocándose por el presente para tal acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, número 1, 5.º, derecha, despacho 20, a cuantos acreedores de la citada entidad no pudieren ser citados personalmente por desconocerse su actual domicilio, con el apercibimiento a quienes no comparecieren a la Junta de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Madrid, a 26 de abril de 1982. El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—40.026)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 18 de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que en dicho Juzgado se tramitan con el número 286 de 1981, promovidos por don José López Moreno, representado por el Procurador don Guillermo García Valdecasas Huellín, contra don Rafael Alcázar Expósito y doña Amalia Sánchez Miranda, que tuvieron su domicilio en Móstoles, calle Río Genil, número 21, escalera 2, 6.º B, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 32.640 pesetas de principal más 22.000 pesetas para intereses legales y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a medio del presente, de remate a dichos demandados, por término de nueve días para que se personen en los indicados autos y se opongán en forma a la ejecución despachada, si vieren de convenirles, bajo los apercibimientos prevenidos en la Ley; haciéndose constar haberse practicado embargo sobre el piso propiedad de los indicados demandados; que lo es el 6.º letra B, escalera 2.ª del número 21, de la calle Río Genil de Móstoles, inscrito en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, al tomo 1.035, libro 481 de Móstoles, folio 236, finca 42.078, inscripción 3.ª, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el domicilio y paradero de los demandados.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines indicados, expido el presente, que firmo en Madrid, a 22 de septiembre de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—39.887)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia del número 18 de los de Madrid.

Hago Saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.531/80-AM, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre las partes que luego se dirá, en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 25 de febrero de 1982. El Ilmo. señor don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número 18, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía 1.531/80, a instancia de «Comercio e Industria Alaveses del Automóvil, S. A.», «CIADASA», representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, y dirigida por el Letrado don Juan C. Herro Chacón, contra don Tomás García Pérez y don José Luis Palacios Sigüenza, ambos en situación de rebeldía; sobre reclamación de cantidad (80.064 pesetas); y

Fallo

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por «Comercio e Industria Alaveses del Automóvil, S. A.», «CIADASA», representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra don Tomás García Pérez y don José Luis Palacios Sigüenza, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a éstos a que abonen a aquélla la suma de 80.064 pesetas, con más los intereses legales de la misma, desde la fecha de la presentación de la demanda ante el Juzgado; y al pago de las costas causadas en esta instancia.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a los demandados rebeldes, caso de no solicitarse dentro de tercero día, notificación personal de la misma, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodríguez Estevan.—Rubricado.

Esta sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y notificación en forma a los demandados, expido y firmo el presente en Madrid, a 23 de abril de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.987-T)

JUZGADO NUMERO 18**EDICTO**

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de expediente de dominio número 1.745/81-S., seguidos en este Juzgado a instancia de don Pablo Naranjo Gómez, representado por el Procurador señor Gómez de Agueda, sobre mayor cabida de la finca siguiente:

Parcela de terreno, en término de Villaverde, hoy Madrid, al sitio de Alagarrada Grande, que linda al Norte, unión de la carretera de San Martín y río Manzanares; Este, río Manzanares; Oeste, carretera de San Martín de la Vega, y Sur, tierras de la Excm. señora duquesa de Almazán, que lleva en arrendamiento doña Candelaria de Mora. Comprende una superficie de 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas, equivalentes a 27.392 metros cuadrados. Dentro de esta parcela existe una construcción para labor. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid, folio 98, finca 6.971, tomo 88.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el plazo de diez días, siguientes a la presente publicación, comparezcan si viere de convenirles, personándose en forma en los presentes autos, previniéndoles que si no lo verifican, ni alegan lo que en su derecho convengan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—40.053)

JUZGADO NUMERO 18**EDICTO**

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia del número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de

mi cargo y bajo el número 1.539/81, se tramitan autos de juicio ejecutivo, de los que se hará mención, en los cuales se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 13 de marzo de 1982. El Ilmo. señor don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número 18, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.539/81, seguidos entre partes; como demandante, «Esfinje Española de Financiaciones Generales, S. A.», entidad de financiación representada por el Procurador don Pablo Oterino Menéndez y dirigido por el Letrado don Alvaro Puga Bustos; como demandados don Antonio Montero Sanfrutos y doña María del Carmen Cuadrado Elipe, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo

Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando, seguirla adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de los deudores don Antonio Montero Sanfrutos y doña María del Carmen Cuadrado Elipe y con su producto entero y cumplido pago al acreedor «Esfinje Española de Financiaciones Generales, S. A.», de la cantidad de ciento veintiocho mil veinticinco pesetas, importe del principal, que reclama, los intereses y las costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a los demandados.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados y además por edictos, si el actor no solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodríguez Estevan.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a los demandados don Antonio Montero Sanfrutos y doña María del Carmen Cuadrado Elipe, expido el presente, que firmo en Madrid, a 20 de abril de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—40.012)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. señor don Tomás García Gonzalo, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 19 de esta capital, en los autos de procedimiento sumario del artículo 133 de la Ley Hipotecaria, que se tramitan en este Juzgado con el número 1.533 de 1981-M, a instancia del Procurador señor Vicente Arche, en nombre y representación del «Banco Hispano Americano, S. A.», contra José Guijosa Echevarría, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 3 de septiembre próximo y hora de las 12, y por el tipo que se dirá que es el resultado de rebajar el 25 por 100 del señalado en la escritura de hipoteca, la finca hipotecada y que es como sigue:

En Madrid. En el edificio señalado con el número 7 de la avenida de Cantabria, vivienda denominada 5.ª derecha. Tiene una superficie aproximada de ciento treinta y siete metros cuadrados y consta de varias habitaciones y servicios. Linda: frente o entrada, patio, escalera, hueco del ascensor piso quinto izquierda; derecha entrando, vuelo a vial en forma de fondo de saco; izquierda, vuelo a acera particular; y fondo, con el mencionado vuelo y el número 1 de la calle de la Galera. Tiene una cuota en el valor total del inmueble y elementos comunes del edificio de 10,14 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, libro 21 de la sección de Alameda, folio 201, finca número 1.587, inscripción 2.ª

Siendo el tipo para la subasta el de cuatro millones quinientas noventa y tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del expresado tipo: que no se admitirán posturas alguna inferior al mismo: que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría: que se entenderá que todo licitador acepta como bastanta la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 28 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—40.007)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

Don Tomás García Gonzalo, Juez de primera instancia del Juzgado número 19 de los de Madrid:

Hago saber: Que en virtud de providencia en el día de hoy se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos, al comerciante individual de esta capital don Pedro Calleja Rubio, con establecimiento abierto en Madrid, calle Virgen del Val, número 21 (posterior), dedicado a la compra, almacenaje y venta de metales y saneamiento, habiendo sido designados interventores judiciales don Alberto Grande García, mayor de edad, casado, intendente mercantil y de esta vecindad, con domicilio en la calle O'Donnell, núm. 19; don Francisco Serrano Terrades, mayor de edad casado, intendente mercantil y de esta vecindad, con domicilio en la calle San Juan de la Salle, número 5, y al acreedor don Gabriel Caparrós Ruiz, con domicilio en esta capital, calle Agustín de Rojas, número 3, y los que previa aceptación y juramento del cargo empezarán a ejercer sus funciones inmediatamente y emitirán el oportuno dictamen dentro del término de sesenta días, que empezarán a contarse a partir de la presentación del balance definitivo de la entidad suspensa.

Lo que se anuncia al público en general y especialmente a los acreedores del referido suspenso a todos los efectos de la Ley de Suspensiones de Pagos de 26 de julio de 1922.

Y para su publicación expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 17 de abril de 1982.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.868)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

Don Tomás García Gonzalo, Juez de primera instancia del número 19 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.449 de 1981, entre las partes que se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Madrid, a 17 de abril de 1982.—El señor don Tomás García Gonzalo, Magistrado-Juez de primera instancia número 19 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, «Banco de Financiación Industrial, S. A.», representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex y defendido por el Letrado don Carlos Cebrián Echarrí; y de otra, como demandado «Secaderos y Maderas, S. A.», en ignorado paradero, que no tiene representación ni

defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra «Secaderos y Maderas, S. A.», haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante «Banco de Financiación Industrial, S. A.», de la cantidad de cuatrocientas veintitrés mil novecientas setenta y cuatro pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás García Gonzalo.—Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada «Secaderos y Maderas, S. A.», en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Madrid, a 22 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.946)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

Don Tomás García Gonzalo, Juez de primera instancia del número 19 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 271 de 1982, se sigue expediente de dominio a instancia de don Antonio Utrilla Morazo-Escalera, representado por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

En Madrid, calle de la Cruzada, número 3. Piso cuarto derecha, subiendo por la escalera de la casa número 3, de la calle de la Cruzada de esta capital, comprende una superficie de 98,44 metros cuadrados, y linda: Por su frente, con la calle de la Cruzada, por la derecha, con piso izquierda de la misma planta, hueco de ascensor y pasillo de acceso por donde tiene su entrada, por la izquierda, con las casas número 1 de la calle de la Cruzada, y 11 de la de Señores de Luzón.

A este piso le corresponde en propiedad el trastero número 7, con una superficie de tres metros treinta y seis decímetros cuadrados de los situados en el sótano del edificio y representa un valor de 7,548 por 100 en el de la finca total. Fue asignada una participación en los gastos comunes en la misma proporción con excepción de los de escalera, ascensor en los que participa en proporción de 10,548 por 100 y calefacción en proporción al número de elementos Es la finca número 11.118, en el Registro de la Propiedad número 4, de Madrid.

El solicitante, don Antonio Utrilla Morazo-Escalera, adquirió el piso descrito, en estado de soltero, por compra a doña Luisa-María, doña María-Isabel-Silvia y doña Alicia-Enriqueta Gallar Hernández, en escritura de 15 de marzo de 1978, número 680 del protocolo del Notario de Madrid, señor Fernández Rubial.

Y por providencia de esta fecha, dictada en dicho expediente, se ha acordado convocar, como se hace por el presente edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Madrid, a 26 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—40.056)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Tomás García Gonzalo, Juez de primera instancia del Juzgado número 19 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 40 de 1982, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Saturnino Paniagua Serrano, y su esposa doña María del Pilar Rodríguez Hernández, don José Villalba Molina, casado con doña María del Carmen Orero Moreno; don José Esteban Sigüenza y doña María del Pilar Moreno Martínez; don Luis Sevilla Fernández, y doña María Celestina Simón Bravo, don Joaquín Rodríguez Pardo, casado con doña Rufina Hernández Gutiérrez; doña María del Rosario Rojo Fernández, casada con don Pablo García Barranco; don Juan de Dios Roca Villar, todos ellos mayores de edad, y vecinos de Alcalá de Henares, con domicilio en calle Parque número 18, representados por la Procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón, contra la sociedad mercantil «Acesa, S. L.», con domicilio social en Madrid, calle Don Ramón de la Cruz, número 38, hoy sin domicilio conocido sobre otorgamiento de escrituras de compraventa.

Por el presente se emplaza a la sociedad mercantil «Acesa, S. L.», en la persona de su representante legal, a fin de que en el término de nueve días improrrogables comparezca en autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—40.011)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 20 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 540 de 1982, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Pintor Juan Gris, 4, de esta capital, representada por el Procurador señor Ullrich Dotti, contra don Jacinto Esteban Bartolomé y otros, sobre reclamación de 301.106 pesetas, intereses y costas, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor Saborit Marticorena. — Madrid, a 3 de abril de 1982.—Dada cuenta; por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con los documentos que le acompañan y sus copias. Se tiene por parte en los autos que se promueven, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios del inmueble sito en Madrid, calle Pintor Juan Gris, número 4, al Procurador don Aquiles Ullrich Dotti, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y al que se devolverá, previo testimonio, la copia de poder presentada.

Se admite la demanda, que se formula por el indicado Procurador, en la mencionada representación, sobre reclamación de 301.106 pesetas, intereses legales, gastos y costas, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se da traslado con emplazamiento a los demandados don Jacinto Esteban Bartolomé y su esposa doña María Mercedes García Lucio, ambos en ignorado paradero, y a la demandada doña María Angeles González y Domínguez de Albiñana, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 113, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos y la contesten, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En cuanto al primer otrosí, para la notificación y emplazamiento de los demandados don Jacinto Esteban Bartolomé y su esposa doña María Mer-

cedes García Lucio, librense edictos, uno de los cuales será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y otro será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Al segundo otrosí, como está acordado.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Firmado: Francisco Saborit.—Ante mí: Francisco Martínez. Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que sirva de cédula de notificación a efectos de emplazamiento a los demandados, don Jacinto Esteban Bartolomé y su esposa doña María Mercedes García Lucio, expido el presente en Madrid, a 3 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.910)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia número 20 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía 382 de 1981, a instancia de doña María Luisa Gaitero Fernández, representada por la Procuradora señora López Arquero, y contra doña Margarita Arenillas Lamas, o sus ignorados herederos, así como contra doña Herminia Lamas Castro, sobre elevación a escritura pública de compraventa, viene acordado notificar a los mencionados ignorados herederos de doña Margarita Arenillas Lamas, que se ha dictado sentencia de fecha treinta de marzo próximo pasado, que contiene el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señora López Arquero, en nombre y representación de doña María Luisa Gaitero Fernández, debo condenar como condeno a doña Herminia Lamas Castro, y a los demás herederos desconocidos de doña Margarita Arenillas Lamas, a que formalicen la escritura pública del contrato de compraventa, celebrado verbalmente en diciembre de 1974, sobre el piso que se describe en el hecho primero de la demanda y en el que actuó como vendedora la citada doña Margarita Arenillas Lamas, y como compradora para la sociedad conyugal la demandante doña María Luisa Gaitero Fernández, casada con don José Fernández de Arriba, y por el precio de doscientas cincuenta mil pesetas apercibimiento de que no realice dicha escritura en el plazo de veinte días se otorgará de oficio por este Juzgado, y sin hacer expresa condena en costas.—Así, por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Saborit.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en esta capital, a 5 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.911)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 20 de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 423 de 1982, a instancia de «Barcelonesa de Financiación, S. A.», representada por el Procurador don Emilio Álvarez Zancada contra doña Enriqueta Ferrer del Valle y don Angel Santalices del Arbol, sobre reclamación de 42.900 pesetas de principal y 30.000 pesetas más presupuestadas para intereses, gastos y costas, se ha dictado el siguiente:

Auto

Juzgado de primera instancia número 20.—Madrid, 17 de abril de 1982.—Su Señoría, por ante mí, el Secreta-

rio, dijo: Que debía despachar y despachaba ejecución contra los bienes y rentas de toda clase propiedad de doña Enriqueta Ferrer del Valle y don Angel Santalices del Arbol, por la cantidad de cuarenta y dos mil novecientas pesetas de principal y treinta mil pesetas más presupuestadas sin perjuicio de liquidación para intereses, gastos y costas. Ignorándose el domicilio o paradero actual de los demandados, como se solicita se decreta el embargo como de la propiedad de la demandada doña Enriqueta Ferrer del Valle, del vehículo marca «Citroen», Dyane-6, matrícula M-8081-AZ, y como propiedad del demandado, don Angel Santalices del Arbol, la parte legal del sueldo que percibe como empleado de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», en cuanto sean suficientes a cubrir las responsabilidades indicadas; y cíteseles de remate por medio de edictos, a fin de que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les convinieren; en cuyos edictos se hará constar que se ha practicado este embargo, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado; y que las copias simples de la demanda y documentos presentados quedan a su disposición en Secretaría.—Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 20 de los de esta capital; doy fe.—Siguen las firmas.—Francisco Saborit.—Ante mí, Francisco Martínez.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a los demandados doña Enriqueta Ferrer del Valle y don Angel Santalices del Arbol; y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines y por el término acordados, expido el presente en Madrid, a 17 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.917)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.035/82-G, se tramitan autos sobre divorcio promovidos por don Jaime Ovilo Cuéllar, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, Gran Vía, 68, 3.º, F, representado por el Procurador señor Álvarez del Valle García, contra su esposa doña Josefina García Villamil, mayor de edad, casada, actualmente en ignorado paradero, y, por medio del presente, se emplaza a dicha demandada para que en el término de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este proceso, se persone en forma y conteste a la demanda, cuyas copias y las de los demás documentos tiene a su disposición en este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Madrid, a 21 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.905)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.090/81-C, se tramita demanda de divorcio a instancia de la Procuradora doña Lourdes Fernández-Luna Tamayo, designada de oficio en representación de don Joaquín Ferrera Gómez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Lillo (Toledo), en calle Angelete, número 2, contra su esposa doña Consolación Sánchez Frai-

le, mayor de edad, nacida en Salvatierra de Torres (Salamanca), hija de Marcelino y de Segunda, actualmente en ignorado paradero y, por el presente se emplaza a la referida demandada para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en autos y conteste la demanda e interponga en su caso reconvencción por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que hubiese lugar en derecho, advirtiéndola que las copias se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Dado en Madrid, a 2 de diciembre de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C.—826)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 986/81-R, se tramitan autos de juicio de divorcio a instancia del Procurador don Antonio Navarro Flores, en la representación de don Juan González Rodrigo, mayor de edad, casado, cocinero y vecino de Madrid, contra su esposa doña Emilia García Pérez, en ignorado paradero y por el presente se emplaza a la mencionada demandada para que en el término de veinte días comparezca y conteste la demanda e interponga en su caso reconvencción, por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio en Derecho establecido.

Dado en Madrid, a 3 de abril de 1982. El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.908)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 792/82-G, se tramitan autos sobre divorcio, promovidos por don Manuel-Hilario Mancebo Puente, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Madrid, calle Duquesa de Tamames, 1, representado por el Procurador señor Bermejo Santolaya, contra su esposa doña María de la Concepción Martín Álvarez, mayor de edad, casada, actualmente en ignorado paradero y, por medio del presente, se emplaza a dicha demandada para que en el término de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este proceso, se persone en forma y conteste a la demanda, cuyas copias tiene en este Juzgado a su disposición, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Madrid, 27 de abril de 1982. El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.989-T)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en proceso de divorcio número 437/81-G, a instancia de don Vicente Cassoni Ríos, representado por la Procuradora doña Elisa Hurtado Pérez, contra doña María-Felipa Huelva Guerrero, no comparecida en autos, se dictó la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En Madrid, a 11 de marzo de 1982. El Ilmo. señor don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de los de Madrid, ha visto los presentes autos de procedimiento de divorcio, suscitados por la Procuradora doña Elisa

Hurtado Pérez, en la representación de don Vicente Cassoni Ríos, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Madrid, con D. N. I. número 1.403.414, asistido de la Letrada doña Ana María Brun de Quevedo, frente a su esposa doña María-Felipa Huerva Guerrero, cuyas demás circunstancias no constan, en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señora Hurtado Pérez, en nombre y representación de don Vicente Cassoni Ríos, frente a su cónyuge, doña María-Felipa Huerva Guerrero, debía declarar procedente el divorcio solicitado, resolviendo al mismo tiempo el vínculo inherente al matrimonio referido; todo ello, sin hacer una expresa imposición de costas procesales. Comuníquese la presente sentencia al Registro Civil de Madrid, La Latina y Carabanchel, en los que constan las inscripciones de matrimonio y nacimiento en cuestión, a los efectos procedentes.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.—Rubricado. Fue publicada.

Para notificar en forma a la demandada, no comparecida y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se libra el presente.

Dado en Madrid, 28 de abril de 1982. El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.993-T)

JUZGADO NUMERO 23**CEDULA DE NOTIFICACION**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 23, en los autos número 183/81, consta la siguiente

Sentencia

En Madrid, a 6 de abril de 1982.—El ilustrísimo señor don Román García Varela, Magistrado-Juez de primera instancia número 23 de los de esta capital, habiendo visto los autos sobre divorcio, tramitados en este Juzgado, a instancia de doña María Gloria Aranda González, representada por la Procuradora señora López Arquero y defendida por Letrado, contra don José Antonio Hidalgo Barreñada, en rebeldía en los presentes autos.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora señora López Arquero, en nombre y representación de doña María Gloria Aranda González, contra don José Antonio Hidalgo Barreñada, debo de acordar y acuerdo el divorcio de los mencionados cónyuges y, por ello, la disolución de su matrimonio, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas. Comuníquese esta sentencia al Registro Civil, en que conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de las hijas de éstos. Que, igualmente debía de acordar y acordaba que las medidas complementarias al divorcio se efectuarían en fase de ejecución de sentencia. Por la rebeldía de don José Antonio Hidalgo Barreñada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 22 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.909)

JUZGADO NUMERO 23**EDICTO**

Don Román García Varela, Magistrado-Juez de primera instancia número 23 de esta capital.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos 590/82, sobre demanda de divorcio a instancia

de don Julio Santiso Pena, representado por el Procurador señor Tinaquero Herrero, contra doña Alicia Silvia Goitia Morán, que se encuentra en ignorado paradero, y en los que por providencia del día de hoy ha sido acordado la publicación del presente por medio del cual se emplaza a dicha demandada, doña Alicia Silvia Goitia Morán, a fin de que en término de veinte días comparezca en los autos por medio de Abogado y Procurador y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá ser declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose constar que las copias simples presentadas de la demanda y documentos acompañados a la misma, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 19 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.875)

JUZGADO NUMERO 23**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 417/81, seguidos en este Juzgado, consta la siguiente

Sentencia

En Madrid, a nueve de marzo de 1982, el Ilmo. señor don Román García Varela, Magistrado-Juez de primera instancia y del Juzgado número 23 de Madrid, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio, a instancia de Martín Alvarez García, representado por la Procuradora señora Camargo Sánchez y defendido de Letrado, contra doña Antolina Rodríguez Alonso, en paradero desconocido.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora señora Camargo Sánchez, en nombre y representación de don Martín Alvarez García, contra doña Antolina Rodríguez Alonso, debo de acordar y acuerdo el divorcio de los mencionados cónyuges, y por ello, la disolución de su matrimonio, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas. Comuníquese esta sentencia al Registro Civil, en que conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de la hija de éstos. Por la rebeldía de la demandada, notifíquese esta sentencia, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 20 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.891)

JUZGADO NUMERO 23**EDICTO**

Don Román García Varela, Magistrado-Juez de primera instancia número 23 de esta capital.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos 488/1982, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Máximo Rey Tubio, representado por la Procuradora señora Camargo Sánchez, contra doña Herminia Formoso Brocos, que se encuentra en ignorado paradero, y en los que por providencia del día de hoy, ha sido acordado la publicación del presente por medio del cual se emplaza a dicha demandada, doña Herminia Formoso Brocos, a fin de que en término de veinte días, comparezca en los autos por medio de Abogado y Procurador, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá ser declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, haciéndose constar que las copias simples presentadas de la demanda y documentos acompañados a la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 17 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.892)

JUZGADO NUMERO 23**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia, número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha en expediente de demanda de divorcio número 135, 1982, promovido a instancia de doña Luisa Gómez San José, contra don Miguel Angel Parra Sievers, el cual se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente cédula se le emplaza para que en el término de veinte días, comparezca en autos personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que lo impida será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Advirtiéndole que las copias de la demanda y de las copias presentadas se encuentran en Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 5 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.893)

JUZGADO NUMERO 23**EDICTO**

Don Román García Varela, Magistrado-Juez de primera instancia número 23 de esta capital.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos número 588/82, sobre demanda de divorcio a instancia de don José Antonio Gómez González, representado por el Procurador señor Rego Rodríguez, contra doña Paulina Naharro Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, y en los que por providencia del día de hoy ha sido acordado la publicación del presente por medio del cual se emplaza a dicha demandada doña Paulina Naharro Fernández, a fin de que en el término de veinte días comparezca en los autos por medio de Abogado y Procurador y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá ser declarada en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar, haciéndose constar que las copias simples presentadas de la demanda y documentos acompañados a la misma, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.926)

JUZGADO NUMERO 24**EDICTO**

Don Antonio García Galán López, Secretario del Juzgado de primera instancia número 24 de esta capital.

Doy fe: Que en el procedimiento de divorcio número 315/81, seguido en este Juzgado a instancia de don Ramiro Romero Rubio, representado por el Procurador señor Avila del Hierro, contra doña Adelaida Córcoles García, en ignorado paradero, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal: En la villa de Madrid, a 16 de marzo de 1982.—Vistos por el Ilmo. señor don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez de primera instancia número 24 de esta capital, los autos seguidos con el número 315/81 sobre disolución de matrimonio por divorcio, a instancia de don Ramiro Romero Rubio, mayor de edad, casado, jubilado, contra doña Adelaida Córcoles García, en ignorado paradero.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ramiro Romero Rubio,

debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por don Ramiro Romero Rubio y doña Adelaida Córcoles García, el día 27 de julio de 1964, inscrito en el Registro Civil del Distrito de Inclusa, al tomo 105, página 559. Y debo declarar y declarar disuelto el régimen económico matrimonial; condenando a las partes a estar y pasar por estas declaraciones. Anótese esta resolución en el Registro Civil del Distrito de Inclusa, Madrid, en que consta inscrito el matrimonio; librese carta orden una vez firme esta resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía en la forma establecida en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si en término de cinco días no se solicita su notificación personal.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 21 de abril de 1982. El Secretario (Firmado).

(A.—39.999-T)

JUZGADO NUMERO 24**EDICTO**

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio número 235/82, que se sigue a instancia de doña Rosa Ascensión Sanguino Fernández, la que litiga en concepto de pobre, representada por la Procuradora doña María Dolores Girón Arjonilla, contra don Domingo Rodríguez Peralta, el que se encuentra en ignorado paradero, he acordado se emplace al demandado por término de veinte días, para que comparezca en autos si viere convenirle, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 16 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(C.—828-T)

JUZGADO NUMERO 24**EDICTO**

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de divorcio número 692/82, a instancia de doña Teresa Sánchez Arroniz, representada por el Procurador señor Requejo y Pérez de Soto, contra don Manuel Barahona Tarodo, que se halla en paradero desconocido. En dicho procedimiento, por providencia de esta fecha, ha acordado llamar al demandado, don Manuel Barahona Tarodo, y emplazarle por medio del presente edicto, para que en el término de veinte días a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se persona en los autos y conteste a la demanda, con el apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho y será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid, a 8 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.916)

JUZGADO NUMERO 25**EDICTO**

Don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de divorcio, con el número 77/81, a instancia de don José Luis Muñiz Alvarez, representado por el Procurador señor Vázquez Guillén, contra doña María de las Candelas González Alvarez, la cual se encuentra en ignorado paradero, y que ha sido declarada en rebeldía, habiéndose dictado sentencia,

cuya parte dispositiva y encabezamiento, es el siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 24 de febrero de 1982—Vistos por el Ilmo. señor don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid los autos registrados con el número 77/1981, sobre demanda de divorcio, suscitados por los trámites de la disposición adicional quinta de la Ley 30-1981, de 7 de julio promovidos por don José Luis Muñoz Alvarez, natural de Udrión-Trubia (Oviedo), hijo de don Elías y de doña Francisca, mayor de edad, casado, contable y vecino de Madrid, con domicilio en la calle Fuentespina, número 4, representado por el Procurador de los Tribunales señor Vázquez Guillén y asistido de Letrado, contra doña María de las Candelas González Alvarez, natural de Oviedo, hija de José y de Leonides, y actualmente en paradero desconocido, la cual ha sido declarada en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don José Luis Muñoz Alvarez, contra doña María de las Candelas González Alvarez, rebelde, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por causa de divorcio de los mencionados cónyuges, con todos los efectos legales.—No se hace especial pronunciamiento sobre costas. Remítase testimonio del fallo al Registro Civil, donde conste el matrimonio de los cónyuges. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Miguel López-Muñiz.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha. —Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, doña María de las Candelas González Alvarez, expido el presente edicto en Madrid, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a 1 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado)—El Secretario (Firmado).

(A.—39.913)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Miguel López Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez de primera instancia número 25 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de divorcio registrada al número 703/82, a instancia de doña Carmen Sánchez Bachiller, representada por la Procuradora de los Tribunales, doña Raquel Gracia Moneva, contra su esposo don Juan Manuel Rodríguez Patiño, que se encuentra en ignorado paradero y domicilio desconocido; en cuyos autos y por proveído de esta fecha, se acordó admitir a trámite dicha demanda y emplazar al demandado por medio del presente, a fin de que dentro del término de veinte días, pueda comparecer ante este Juzgado y contestar a la demanda bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de esta capital expido el presente, que firmo en Madrid, a 17 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—40.001)

ARANJUEZ

EDICTO

Don Guillermo Ripoll Olazábal, Juez de primera instancia de Aranjuez y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se

tramitan autos civiles 378/81, de mayor cuantía, sobre resolución de contrato a instancia de don Eadverto Domingo Luján, representado por el Procurador señor García Mochales, contra «Zumos de España, S. A.», que tuvo su domicilio social en Aranjuez, Real Cortijo de San Isidro, calle Gobernador, s/n, en cuyos autos por providencia de hoy se ha mandado hacer un segundo llamamiento a dicha entidad demandada, señalándole para comparecer en forma en los autos el término de cinco días; bajo apercibimiento de rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada «Zumos de España, S. A.», en anagrama «Zumesa», y en la persona de su legal representante, a quien se hace saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en este Juzgado, a los fines acordados se expide el presente en Aranjuez, a 14 de abril de 1982. — El Magistrado-Juez (Firmado)—El Secretario (Firmado). (A.—39.888)

ARANJUEZ

EDICTO

Don Guillermo Ripoll Olazábal, Juez de primera instancia de esta villa de Aranjuez y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 143/82, por fallecimiento de doña Gregoria Bravo San José, el cual tuvo lugar en Torrejón de Velasco el día 25 de junio de 1981, instado por su hermano don Florencio Bravo San José, para que se le declare heredero con su hermano Tomás y sus sobrinos don Gregorio, don Esteban y doña María del Pilar Bravo Torrejón.

Y en virtud del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el fin de que todos aquellos que se crean en derecho a la herencia de dicha causante, puedan ejercitarlo ante este Juzgado, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Aranjuez, a 19 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado). (G. C.—4.952) (C.—813)

ARANJUEZ

EDICTO

Don Guillermo Ripoll Olazábal, Juez de primera instancia de Aranjuez y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento hipotecario para la liberación del gravamen o carga de la finca que se dirá, autos 252/79, instados por don Luis, doña Pilar, don José Sánchez-Marcos Sánchez, en los que se ha acordado citar al titular del gravamen, don Avelino Pantoja Riola, así como a sus causahabientes o subrogados, todos ellos en ignorado paradero, y a cuantas personas traigan causa de ellos, a fin de que todos ellos en un plazo de veinte días, puedan comparecer en los autos a alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La finca es la siguiente: Finca en el término municipal de Valdemoro, camino de las Salinas, denominada Quintana, en el día La Lastra, de cabida, después de haber sido segregada de la misma una parcela de 3.690 metros cuadrados y vendida a la sociedad «Ibérica del Yeso, S. A.»; de una hectárea, veinticinco áreas y diez centiáreas. Linda: al Norte, con parcela, que se segregó; Poniente, otras de propios de Valdemoro; Oriente, camino de Las Salinas, y Mediodía, Jerónimo Alguacil y doña Ana Muñoz Serrano. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, III, al tomo 1.019, libro 59, folio 107, finca 3.609.

Adquirida por los actores a don Marcelo Martín Rodríguez y don Aureliano Martín Rodríguez, por escritura pú-

blica de 30 de marzo de 1976, ante el Notario de Madrid, don Hipólito Sánchez Velasco, número 564.

Gravada con la hipoteca a que se refiere la inscripción sexta. Doña Antonia de Velasco y Muñoz Serrano, dueña de esta finca la hipoteca con otras en garantía de un préstamo respondiendo la de este número de nueve mil pesetas de capital, intereses a razón del ocho por ciento anual y mil trescientas cincuenta pesetas para costas, a favor de don Avelino Pantoja Riola, casado con doña María de la Concepción Delgado Rengifo, que inscribe su título. Más extenso en la inscripción séptima de la finca 3.715, folio 110 de este tomo. La escritura de préstamo hipotecario fue otorgada el 11 de mayo de 1955 ante el Notario de Madrid, don Benedicto Blázquez Jiménez.

Dado en Aranjuez, a 5 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.889)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El Ilmo. señor don Antonio Roma Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Alcalá de Henares y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos declarativos de mayor cuantía, con el número 338 de 1980, a instancia de don Eduardo del Valle Pinto, representado por el Procurador don José María García García, contra la entidad «Explotaciones Industriales de la Construcción, S. A.», con domicilio social último conocido en la ciudad de Barcelona, calle Lepanto, 350. Y que en mencionados autos y por providencia del día de hoy se acuerda se emplace a la demandada expresada, por segundo llamamiento, para que en el término de cinco días, comparezca en autos en forma, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Y en su virtud, expido el presente en Alcalá de Henares, a 25 de mayo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado)—El Secretario (Firmado).

(A.—39.860)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Modesto de Bustos Gómez-Rico, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos número 183/82, en el cual se ha dictado providencia de esta fecha, acordando tener por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la entidad mercantil «J. F. Ibérica, S. A.», con domicilio social en esta ciudad, calle Camino del Cementerio, s/n, cuya representación procesal ostenta el Procurador señor García García, y habiéndose designado Interventores judiciales a los profesores mercantiles don Anselmo Gallardo Sáenz Laguna y don José Fernández Cánovas e interventor acreedor a «J. F. Fabriken, S. A.», en la persona que legalmente le represente, lo que se hace público por medio del presente a los efectos legales procedentes.

Dado en Alcalá de Henares, a 15 de abril de 1982. — El Magistrado-Juez (Firmado)—El Secretario (Firmado).

(A.—39.859)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Modesto de Bustos Gómez-Rico, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 98/82, a instancia del Procurador don José María Marcelino García García, en nombre y representación de don Jesús García-Nieto Navarro, mayor de edad, casado, médico, vecino de

esta ciudad, Paseo de la Estación, número 9, bis, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Piso segundo, exterior izquierda, de la casa número 58 de la calle Generalísimo Franco de esta ciudad. Comprende una superficie aproximada de noventa metros setenta y dos centímetros cuadrados Consta de cinco habitaciones, cocina y cuarto de baño, y linda: al frente, con rellano de escalera; derecha entrando, piso segundo interior izquierda; izquierda, calle del Generalísimo Franco, a la que tiene dos huecos, y piso segundo exterior derecha, y espalda, casa número setenta de la citada calle. La cuota en los elementos comunes del inmueble es de seis enteros por ciento en el valor total. Inscrita al folio 249 del tomo 1.457 del archivo, libro 121 del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, inscripción 1.ª de la finca 5.663. Inscrita dicha finca a nombre de doña Mercedes Campillo Fernández, al folio 250 vuelto del mismo tomo, y libro, inscripción 4.ª de la misma finca 5.663.

Y por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Alcalá de Henares, a 22 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado)—El Secretario (Firmado).

(A.—39.858)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número 1 de la ciudad de Alcalá de Henares y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que por autos de esta fecha dictados en el expediente sobre suspensión de pagos que se sustancia en este Juzgado a instancia de la entidad «Talleres Dubán, S. A.», domiciliada en Alcalá de Henares, calle Nebrija, número 9, representada por el Procurador don José María García García, ha sido admitida a trámite la referida suspensión de pagos; lo que se hace público a los efectos determinados en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Alcalá de Henares, a 2 de marzo de 1982. — El Magistrado-Juez (Firmado)—El Secretario (Firmado).

(A.—39.857)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

Doña Manuela Carmena Castrillo, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal, número 126/82, a instancia de doña Yolanda Pastor Portero, representada por la Procuradora señorita Pozas Garrido, contra don Joaquín López Gago, por medio del presente se cita al referido demandado, cuyo domicilio o paradero se desconoce, para la celebración de medidas provisionales señaladas para el día 18 de junio a las 10,30 horas de su mañana, emplazándole, asimismo, para que en el término de veinte días comparezca y conteste a la demanda y proponga reconvencción en su caso por dicho término.

Dado en San Lorenzo de El Escorial, a 28 de abril de 1982.—El Juez de primera instancia (Firmado)—El Secretario (Firmado).

(A.—40.038)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Tomasa López Vega, nacida el día 18 de septiembre de 1905 en Cercedilla, de estado soltera, hija de José y Tomasa, que falleció en Cercedilla el día 12 de septiembre de 1977, reclamando su herencia para su hermana doña Andrea Ló-

pez Vega y su sobrina doña Adela López González, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo de El Escorial, a 14 de abril de 1982.—El Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.949)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Juan Parejo de la Cámara, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por providencia de este día, se ha tenido por solicitada suspensión de pagos de la sociedad «Maderas Gil, S.A.», con domicilio social en San Martín de Valdeiglesias, carretera de Toledo-Avila, s/n, representada por el Procurador don José Ramón Orrico Blázquez, habiendo sido designados interventores de la suspensión don Anselmo Gallardo Sáenz Laguna y representante legal de «Estación de Servicio Alvarez».

Dado en Navalcarnero, a 26 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—40.057)

BADAJOZ

EDICTO

Don José Manuel Pérez Clemente, Magistrado-Juez de primera instancia número 1 de Badajoz y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de desahucio de local de negocio, a instancias de doña Josefina Gutiérrez Gordillo, y en su nombre y representación, por el Procurador señor Almeida Segura, contra don Joaquín Telo Píriz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, cuyo domicilio se desconoce, los cuales autos se encuentran en ejecución de sentencia, habiéndose acordado por resolución de esta fecha, requerir al demandado antes expresado para que deje libre y a disposición de la demandante el local objeto del pleito referenciado, consistente en:

Finca urbana sita en calle de La Mesta, número 4 de la localidad de Alburquerque (Badajoz).

Y se apercibe al demandado señor Telo Píriz, de que caso de no efectuarlo en el plazo de cuatro meses, se procederá al lanzamiento a su costa.

Dado en Badajoz, a 5 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—40.037)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo ordenado por el señor Juez titular de este Juzgado de distrito número 2 de los de Madrid, don Matías Pastor Bueno, en el juicio de cognición que se sigue en este Juzgado a instancia de don Juan Carlos Mantilla Collantes, representado por el Procurador don Federico-José Olivares de Santiago, bajo el número 127/82, contra don Juan Morales Torres y don Juan y don Luis-Eladio Morales Carrere y doña Amalia Cuenca Alonso, sobre resolución de contrato de inquilinato por subarriendo o cesión no consentida, por medio de la presente se emplaza a la demandada doña Amalia Cuenca Alonso, la cual se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días, a contar al de la publicación de este edicto, se persone en los autos de que se hace mérito. Bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña Amalia

Cuenca Alonso, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 27 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.936)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Angel Hernández Corredor, Juez de distrito número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, y bajo el número 167 de 1981, se siguen autos de proceso de cognición seguido entre partes, que luego se detallarán, en el que aparece la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Juez señor don Pablo Villanueva y Santamaría.—En la villa de Madrid, a 9 de junio de 1981.—El señor Juez de distrito del Centro número 4 de Madrid, nombrado al margen, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante la entidad mercantil «Compañía Internacional de Seguros, S. A.», representada por la Procuradora de los Tribunales, señora doña María del Carmen Navarro Chinchilla, con la dirección del Letrado, señor don Angel Yaguas Aragonés, y, de otra, como demandado, don José Cotto Amogero, mayor de edad, en rebeldía y contra «Assicurazioni Generali, Sociedad por Acciones», representada por la Procuradora de los Tribunales señora doña María Rodríguez Puyol, con la dirección del Letrado señor don José Luis Cosano Fernández; autos seguidos con el núm. 167 de 1981, como proceso de cognición en reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don José Cotto Amogero y a «Assicurazioni Generali, Sociedad por Acciones», de la demanda formulada en su contra, a que se refieren los presentes autos; con imposición de las costas a la parte demandante.—Así, por esta mi sentencia, en rebeldía, que si por otra parte se pidiera se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo. Pablo Villanueva.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Cotto Amogero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1981.—El Juez de distrito, Angel Hernández Corredor (Firmado).—El Secretario, Crispín de la Calle (Firmado).

(A.—39.998 - T)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Miguel Cañada Acosta, Juez de distrito número 8 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número 480 de 1980, a instancia de don Francisco Javier Aguiña Matalbuena, presidente de la Comunidad de Propietarios de General Margallo, 27, de Madrid, representado por el Procurador don Guillermo García Valdecasas Huelim, contra don José Anguita Carnicer, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a 1 de abril de 1981.—El señor don Miguel Cañada Acosta, Juez de distrito número 8, ha visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de don Francisco Javier Matalbuena, mayor de edad, casado, arquitecto y domiciliado en General Margallo, número 27, como presidente de la Comunidad de Propietarios de dicha finca, representado por el Procurador don Guillermo García Valdecasas Huelim y defendido por el Letrado don Manuel Antón Martínez, contra don José Anguita Car-

nicer, mayor de edad y domiciliado en General Margallo, número 27, sexto, letra D, en reclamación de treinta mil seiscientos noventa y cinco pesetas con diecinueve céntimos, intereses legales y costas, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Guillermo García Valdecasas Huelim, en nombre de la Comunidad de Propietarios de General Margallo número 27, en la persona de su presidente, don Francisco Javier Aguiña Matalbuena, contra don José Anguita Carnicer, en reclamación de treinta mil seiscientos noventa y cinco pesetas con diecinueve céntimos, debo condenar y condeno a dicho demandado al pago de la cantidad reclamada, con imposición de las costas causadas en el presente procedimiento a la parte demandada y los intereses legales. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos de no solicitarse su notificación personal por el actor y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Cañada.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez de distrito que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí.—Aniano G. Moreno.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, don José Anguita Carnicer, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 6 de mayo de 1981. El Magistrado-Juez (Firmado)—El Secretario (Firmado).

(A.—39.886)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Por el presente, y en virtud de proveído del señor don Basilio Orozco Treviño, Juez de Distrito número doce de los de esta capital, dictado en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador don Manuel Oterino Alonso, como Apoderado de don Enrique Barrio Revilla, contra don Pedro Pérez Molina, sobre reclamación de seis mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, se ha acordado sacar a la venta por primera vez, término de ocho días y pública subasta, en el precio en que ha sido tasado de cincuenta y cinco mil pesetas el vehículo marca «Mini 1000», matrícula M-0399-G, el cual se encuentra depositado en la persona del propio demandado, vecino de Madrid, en la calle de Núñez de Balboa, número ciento tres, primero izquierda.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día cuatro de junio próximo y hora de las doce del mismo, en la Sala de audiencia del que provee, sita en la plaza de Chamberí, número cuatro. Se hace saber a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta:

Habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, de dicha tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—40.247)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Ante el Juzgado de distrito número 21 de los de esta capital, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número 3, pende demanda de proceso de cognición número 358/81, a instancia del Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de «Promociones y Construccio-

nes, S. A.» («Pryconsa»), contra don Vicente Valle Escudero y doña Ramona Ramos Pilo, sobre reclamación de 49.482 pesetas; en cuyos autos, por providencia del día de la fecha, se ha acordado empiazar a los demandados don Vicente Valle Escudero y doña Ramona Ramos Pilo, para que en término improrrogable de seis días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados don Vicente Valle Escudero y doña Ramona Ramos Pilo, en ignorado domicilio, a disposición de los cuales se encuentran en la Secretaría de este Juzgado las copias de demanda y documentos; y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a 19 de abril de 1982.—Visto bueno, el Juez de distrito (Firmado). — El Secretario (Firmado).

(A.—39.994 - T)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 394/79, a instancia del Procurador de los Tribunales don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Carlos Olona Bravo y otros, contra doña Encarnación Mateo Pombo, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por no ocupación de la misma, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El señor don Jaime Arias García, Juez sustituto del Juzgado de distrito número 21 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento seguidos entre partes, de una y como demandantes don Carlos Olona Bravo, don Angel González Arjonilla, don Ignacio Olona Cuesta, doña Carmen González Arjonilla, don Miguel Angel Reguillo González y don Juan Antonio Reguillo González, todos mayores de edad, domiciliados los tres primeros en Madrid, doña Carmen González y don Miguel Angel Reguillo, en Alcázar de San Juan, y el último en Cuenca; representados por el Procurador don José Manuel de Dorremocha y defendidos por el Letrado don Juan Brieva; y de otra y como demandada doña Encarnación Mateo Pombo, mayor de edad, cuyo actual domicilio se desconoce; y

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Carlos Olona Bravo, don Angel González Arjonilla, don Ignacio Olona Cuesta, doña Carmen González Arjonilla, don Miguel Angel Reguillo González, don Juan Antonio Reguillo González, contra doña Encarnación Mateo Pombo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo al piso quinto, derecha de la casa número 5 de la calle Carretas de esta capital y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que dentro del término de cuatro meses a partir de la firmeza de esta sentencia desaloje y deje a disposición de los actores el piso de referencia, bajo apercibimiento de lanzamiento a su costa, imponiéndola las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada en los estrados de este Juzgado y por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jaime Arias García.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Encarnación Mateo Pombo, y cuyo domicilio actual se desconoce, y para publicar

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a 17 de abril de 1982.—Visto bueno, el Juez de distrito (Firmado).—El Secretario (Firmado).
(A.—39.990-T)

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Don Antonio Albasanza Gallán, Juez de Distrito número 28 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas tramitados en este Juzgado con el número 1.179 de 1981, sobre daños de imprudencia, contra Cipriano Guijarro Araque, he acordado, por providencia de esta misma fecha, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y por el tipo de tasación que se indicará, los siguientes bienes muebles:

1.º Un reloj de pared marca "Sars", con números romanos en negro y esfera verde, valorado en 7.000 pesetas.

2.º Un tocadiscos, automático, marca "Philips", y dos bafles, valorado en 8.000 pesetas.

3.º Una lámpara de metal con seis brazos terminados en globos, de cristal, valorada en 6.500 pesetas.

4.º Un aparato de televisión marca "Grundig", de 20 pulgadas aproximadamente, en color, valorado en 20.000 pesetas.

5.º Un espejo de pared, de 1,50 por un metro, aproximadamente, valorado en 5.000 pesetas.

6.º Un mueble aparador, de madera, de unos dos metros de longitud, valorado en 3.500 pesetas.

7.º Una vitrina de cristal, valorada en 8.000 pesetas.

Total: 58.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número 42, el día 8 del próximo mes de junio, a las once y treinta horas, advirtiéndose a los posibles licitadores:

Que par tomar parte en la subasta, además de acreditar la personalidad, deberán depositar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del indicado tipo de tasación (58.000 pesetas).

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo de tasación.

Que la subasta podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Los bienes expresados se encuentran depositados en poder de la esposa del referido condenado doña Angelines Agudo Barrio, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Sierra de Bullones, número 3, cuarto izquierda, donde podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid, a 21 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(G. C.—4.953) (C.—821)

JUZGADO NUMERO 32

EDICTO

Don Rodolfo Díaz Arranz, sustituto del Juez de Distrito número treinta y dos de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número cuatrocientos treinta y siete de mil novecientos ochenta y uno se siguen autos de juicio de desahucio, hoy en ejecución de sentencia firme, a instancia de doña María Torres Rivera, representada por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, contra don Miguel Pérez Mínguez G. Solana, sobre reclamación de falta de pago, en cuyos autos y por providencia del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días y por el tipo de tasación, los bienes embargados por razón de esta ejecución al referido demandado, cuyo acto tendrá lugar el día quince de junio próximo y hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número cuarenta y dos, tercero, bajo las siguientes:

Condiciones y advertencias

Primera

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, con excepción del ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

No se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta

Los bienes objeto de esta subasta se encuentran depositados en don Pascual Girona Godó, Administrador de la finca urbana, sita en la calle de Narváez, número siete, piso segundo izquierda, de esta capital.

Bienes objeto de la subasta y su tasación

Cuatro archivadores metálicos de diferentes modelos y medidas, valorados en la cantidad de ocho mil pesetas.

Seis mesas de diferentes medidas y tamaños, de formica, valoradas en la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas.

Siete sillas de skay, con patas de hierro, valoradas en la cantidad de dos mil cien pesetas.

Dos estanterías metálicas, valoradas en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Una caja conteniendo nueve focos, valorados en la cantidad de dos mil setecientas pesetas.

Dos lámparas de mesa, de diferentes modelos, valoradas en la cantidad de dos mil pesetas.

Una máquina de escribir marca "Facit", con mesita, valorada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Un reloj controlador, marca "Irgus", y un amperímetro, valorados en la cantidad de tres mil pesetas.

Total: Treinta mil cien pesetas.

Importa la presente, la figurada tasación, con un total de treinta mil cien pesetas.

Y para que sirva de notificación y publicación de la presente subasta y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—39.870)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Antonio Sánchez García, casado, almacenista, hijo de Pablo y de Romana, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 2 de junio y hora de las diez quince en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas número 2.300 de 1981, por lesiones y daños, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—5.444) (B.—5.215)

Rosario Ortega Salazar y Armando Hernández Subit, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán el día 2 de junio y hora de las once quince en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.534 de 1981, por lesiones y

amenazas, debiendo asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—5.445) (B.—5.216)

Rufino García Jiménez, hijo de Lázaro y de Celestina, casado, cocinero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 2 de junio y hora de las once quince en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas número 102 de 1982, por estafa, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—5.446) (B.—5.217)

Joaquín Gómez Maqueda, no constando ningún dato personal, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 2 de junio y hora de las diez treinta en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas número 139 de 1982, por daños imprudencia, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—5.447) (B.—5.218)

José Luis Alonso Vidal, no constando ningún dato personal, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 2 de junio y hora de las diez treinta en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas número 150 de 1982, por daños imprudencia, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—5.448) (B.—5.219)

Julio Domínguez Martín, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 2 de junio y hora de las diez cuarenta y cinco en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.677 de 1981, por lesiones imprudencia, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—5.449) (B.—5.220)

Luis Mateos Ruiz y Mercedes Villalba Escribano, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán el día 2 de junio y hora de las diez quince en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas núm. 66 de 1982, por daños imprudencia, debiendo asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—5.450) (B.—5.221)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 334 de 1982, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha acordado en providencia la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 15 de junio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Roberto Sayale, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.034)

JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por daños, bajo el núm. 1.120 de 1981, contra José Escribano Vera, ha recaído providencia, por lo que se requiere a dicho condenado para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Distrito número 10, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado, así como el cumplimiento de la pena impuesta.

(B.—5.131)

JUZGADO NUMERO 11

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Jaime Arias García, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio

verbal de faltas que sigue con el número 423 de 1982, sobre daños, se cita a Francisco Carrasco Moreno, al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 4 de junio y hora de las doce de su mañana, y asista como denunciado y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—5.451) (B.—5.228)

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Jaime Arias García, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que sigue con el número 666 de 1980, sobre daños, se cita a Marcos Piñeiro y María del Pilar Martínez, al objeto de que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 4 de junio y hora de las doce de su mañana, y asistan como denunciado y responsable civil subsidiaria, respectivamente, con los medios de prueba de que intenten valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—5.452) (B.—5.229)

JUZGADO NUMERO 12

Juicio de faltas núm. 1.404 de 1981.—David Gabriel del Pino Casanova, nacido en Madrid el día 4 de marzo de 1964, hijo de Manuel y de María, soltero, estudiante, que tuvo su último domicilio conocido en esta Villa, hoy en ignorado paradero, deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, el día 15 del próximo mes de junio, a las diez horas de su mañana, a fin de celebrar juicio oral de faltas, seguido por lesiones, en el que es inculcado; debiendo verificarlo asistido de los medios de prueba de descargo de que intente valerse.

(G. C.—5.112) (B.—4.895)

JUZGADO NUMERO 16

En el juicio de faltas número 1.214 de 1980, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, contra José Luis Sánchez Rodríguez, se ha dictado la siguiente providencia: Juez sustituto señor Villanueva.—Madrid, a 12 de abril de 1982.—Dada cuenta; se admite en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado don Angel Torres Torres, en representación de Dolores Martínez Martínez, contra la sentencia dictada en los presentes autos por este Juzgado, y, en su consecuencia, remítanse los autos originales al Juzgado de instrucción Decano de los de Madrid, con emplazamiento en forma de las partes y señor Fiscal de Distrito, para que en término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado de instrucción a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y emplazamiento a Tomás Robles Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado de instrucción Decano de los de Madrid, sito en la plaza de Castilla, a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto.

(B.—5.046)

Angel Ajarque Calvo, nacido en Madrid el 9 de julio de 1946, hijo de José y de Ceferina, casado, limpiador, comparecerá como denunciado el próximo día 18 de julio próximo y su hora de las once y media en el Juzgado de Distrito número 16 de los de esta capital, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas núm. 279 de 1982, debiendo venir provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.614)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
ALCOBENDAS (MADRID)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 117, correspondiente al día 19 de mayo de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES DE CERCANIAS»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Transportes de Cercanías», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 2 de abril de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES DE CERCANIAS, S. A.» Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente convenio afectará a todo el personal no excluido por Ley que preste sus servicios en la empresa «Transportes de Cercanías, S. A.», en sus centros de trabajo de Fuenlabrada, Parla y Madrid.

Art. 2.º Vigencia y denuncia del convenio.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 1982 y durará hasta el 31 de marzo de 1983, prorrogándose de año en año salvo denuncia expresa por alguna de las partes con la antelación de un mes como mínimo.

El convenio deberá ser denunciado por cualquiera de las partes que lo suscriben mediante escrito con acuse de recibo que habrá de ser recibido por la otra parte al menos con 30 días de antelación.

Art. 3.º Aplicación de las condiciones pactadas.—Las condiciones estipuladas en este convenio constituyen un conjunto indivisible que entrará en vigor en su totalidad, quedando sin eficacia en el supuesto de que no sea aceptada alguna de las cláusulas.

Las condiciones estipuladas en el convenio reemplazarán y sustituirán en su conjunto las que hasta ahora tenía establecidas la empresa, compensándolas en el cómputo anual y global de todos los ingresos.

CAPITULO II

Disposiciones laborales

Art. 4.º La jornada laboral ordinaria será de cuarenta y una horas y quince minutos en cómputo semanal, para todos los productores que tengan jornada continuada o partida.

En ambos casos el máximo de horas que se podrán realizar en un solo día en jornada ordinaria será de nueve, considerándose, por tanto, extraordinarias las que excedan de nueve horas en un solo día o de cuarenta y una y quince minutos en la semana.

En ningún caso la jornada ordinaria podrá ser inferior a seis horas.

Se mantendrá a todo el personal de talleres, administrativo y de movimiento el tipo de jornada ordinaria de trabajo (continuada o partida) que vienen realizando en el momento de la firma de este convenio, si bien se podrá pactar otro tipo de jornada previo acuerdo entre la empresa y el trabajador dando conocimiento al Comité de empresa.

Los conductores-perceptores que tengan turno partido, que no tenga libre doce horas entre jornada y jornada y que no realicen horas extraordinarias, percibirán un plus mensual de 1.600 pesetas.

Art. 5.º Descanso semanal.—El descanso semanal se efectuará de forma rotativa entre el personal de movimiento, del mismo modo que los días festivos, salvo acuerdo contrario entre la empresa y el Comité.

Cuando la empresa no pueda proporcionar a algún trabajador su descanso semanal le abonará el salario equivalente a un día de trabajo ordinario incrementado en el 150 % o bien le compensará con otro día de descanso a elección del trabajador. Los días festivos que se trabajen se abonarán como horas extraordinarias.

Los trabajadores que realicen turnos partidos y libren el sábado o el domingo, lo harán de forma rotativa entre ellos.

Cuando un trabajador desee cambiar su día libre con el de otro compañero, podrá hacerlo siempre y cuando lo comuniqué a la empresa con un día de antelación y no resulte perjudicado el servicio con el cambio.

Art. 6.º Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se repartirán equitativamente entre aquellos trabajadores que lo soliciten, dentro de su especialidad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Las horas extraordinarias por las características del servicio que realiza la empresa, se considerarán estructurales en la totalidad de las legales.

Art. 7.º Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales para todo el personal de la empresa, cualquiera que sea su antigüedad en la misma. Tendrán carácter de máximas y en ningún caso podrán ser rebasadas.

Las vacaciones se abonarán incluyendo los siguientes conceptos: Salario base incrementado con antigüedad, plus cultura y plus convenio. Dichas vacaciones serán abonadas dos días antes del comienzo de las mismas.

Art. 8.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio, Navidad y beneficios se abonarán a razón de treinta días incluyendo los mismos conceptos que en las vacaciones.

Art. 9.º Licencias.—Las licencias en caso de matrimonio serán de quince días naturales.

Se concederá licencia por dos días ampliables por dos más en caso de desplazamiento de un trabajador a más de 200 kilómetros de su centro de trabajo por causa de fallecimiento de alguno de los siguientes familiares directos: padres, hermanos, hermanos políticos, hijos, padres políticos, abuelos y nietos. La misma licencia se concederá en caso de nacimiento de un hijo.

Se concederá un día por traslado del domicilio habitual.

Se concederá un día en caso de boda, bautizo o comunión de un hijo. En caso de boda, bautizo o comunión de un hermano o hermano político, la empresa cambiará el día libre del trabajador al objeto de que pueda asistir al acto, siempre y cuando lo advierta con tres días de antelación.

Art. 10. Retirada del carné de conducir.—Cuando a un conductor le sea retirada el carné de conducir por la autoridad judicial competente con motivo de un accidente de tráfico, la empresa le abonará el salario que tuviere asignado en su categoría en el momento del accidente, excluyendo los complementos de calidad, cantidad y puesto de trabajo, empleándole en otro puesto siempre que reúna las siguientes condiciones:

1.º Que el trabajador tenga una antigüedad mínima en la empresa de dos años como conductor.

La antigüedad exigida en esta condición no tendrá efecto para los trabajadores que hayan cambiado de categoría.

2.º Que el accidente del que se ha derivado la retirada del permiso de conducir, se hubiera producido manejando algún vehículo de la empresa; o un vehículo de propiedad del conductor cuando lo utilice para entrar o salir de trabajo computándose como tal si el accidente que motive la retirada del carné se produce 45 minutos antes o después de la entrada o salida, respectivamente, del trabajo.

3.º Que la causa del accidente no sea la embriaguez o cualquier otro estado similar motivado por otra droga.

4.º Que el tiempo de la retirada del

carné de conducir no sea superior a dos años.

5.º Que el conductor se obligue a realizar las funciones propias del puesto de trabajo que se le asigne en sustitución del de conductor.

Cualquier conductor al que le sea retirado el permiso de conducir y tenga derecho a reserva del puesto de trabajo según lo establecido en este artículo y no haya disfrutado las vacaciones anuales, utilizará uno de los meses en que el carné le sea retirado para el disfrute de las mismas, pasando a ocupar el puesto complementario que se le asigne durante el resto del tiempo de retirada del permiso de conducir.

Los conductores que tengan dificultades en superar el examen psicotécnico para renovar su permiso de conducir lo pondrán en conocimiento de la empresa la cual proporcionará al trabajador otro puesto de trabajo dentro de la misma empresa durante un período máximo de nueve meses en el transcurso de los cuales el trabajador se presentará nuevamente a examen las veces que considere oportuno.

Art. 11. Los talleres de la empresa deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene en las Ordenanzas vigentes. A los trabajadores de lavachos y de talleres se les proporcionará el equipo necesario para realizar las funciones propias de su puesto de trabajo en las condiciones óptimas de salubridad y seguridad.

Art. 12. El trabajador que incurra en la situación de excedencia forzosa por su incorporación al servicio militar, conservará el derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo una vez terminada la situación, respetándosele la antigüedad consolidada.

Asimismo tendrá derecho al percibo de la gratificación extraordinaria de beneficios aun cuando se encuentre en situación de excedencia.

Art. 13. El período de prueba será el que en cada momento establezcan las disposiciones legales de aplicación para cada una de las categorías profesionales.

Art. 14. Derechos sindicales.—Se estará en todo momento a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador o normas legales que lo complementen o sustituyan.

Los miembros del Comité de empresa disfrutarán del número de horas mensuales establecido por el Estatuto del Trabajador para sus cometidos sindicales, si bien una vez agotado dicho número de horas en el mes y previa comunicación y justificación, la empresa concederá las horas precisas para este cometido, hasta un máximo de cuarenta horas al mes y sin que nunca se puede sobrepasar el total de 240 horas al año.

Art. 15. Se establecerá en la empresa un tablón de anuncios para las tareas de información del Comité de empresa, relacionadas con su cometido.

Art. 16. En caso de solicitud de expediente de regulación de empleo por

parte de la empresa, la misma dará a conocer con una antelación de treinta días como mínimo la documentación que exige la Ley.

Art. 17. El Comité de empresa fuera de su jornada de trabajo podrá realizar en la empresa tareas de información, propaganda y afiliaciones sindicales. Se establece tiempo sindical sin limitación para los miembros de las mesas negociadoras del Comité de empresa mientras se desarrollen las negociaciones del convenio de empresa.

Art. 18. Se establece el derecho de asamblea en los locales de la empresa. Podrán asistir los miembros de centrales sindicales previa autorización de la empresa.

Art. 19. La sentencia que condene a la empresa a la readmisión de un representante sindical legalmente elegido por considerar el despido improcedente deberá ser cumplida en sus propios términos siendo optativo para dicho representante sindical reincorporarse a su trabajo o percibir la indemnización sustitutiva que proceda.

Art. 20. Se establece el derecho a solicitar excedencia para aquellos afiliados a centrales sindicales que pasen a ocupar por designación de su central puestos de responsabilidad que exijan plena dedicación con el límite máximo de dos años.

La reincorporación se producirá de forma automática al mes de haber solicitado el reingreso del trabajador por cese en su cargo sindical cuando la excedencia solicitada y concedida tenga una duración de hasta dos años como máximo.

Art. 21. El trabajador que solicite excedencia voluntaria en la empresa por un periodo de tiempo igual al que las disposiciones vigentes en cada momento autoricen a la contratación eventual de otro trabajador para que lo sustituya, poniendo de manifiesto en el momento de solicitar la excedencia su deseo expreso de que le sea reservado el puesto de trabajo, que anteriormente tenía y con la misma categoría, tendrá derecho a reincorporarse a ella la primera vez que solicite excedencia a lo largo de su vida profesional.

Art. 22. Cuota sindical.—Las empresas, a petición de los afiliados a una determinada central sindical, descontarán de la nómina mensual la cuota sindical, previa solicitud por escrito del trabajador afiliado a las mismas, y la ingresarán en la cuenta que tendrá abierta al efecto las mencionadas centrales.

Art. 23. La presencia en el interior de un autobús de un viajero sin billete

no será causa determinante de sanción para el conductor-perceptor de servicio, salvo que se demuestre clara negligencia o fraude por su parte, aunque sea sin ánimo de lucro.

Art. 24. Los aprendices de taller al cumplir la edad de 18 años, podrán pasar a oficiales de 3.ª

Dentro del taller y durante la vigencia del presente convenio la promoción de una categoría a otra se realizará previo examen de capacitación. El tribunal de examen estará formado por dos personas designadas por el Comité, dos personas designadas por la empresa y el gerente de la misma cuyo voto será dirimente en caso de empate.

Art. 25. Nocturnidad.—Como compensación a las horas que se realicen durante la noche, a que se refiere el número 6 del artículo 34 del Estatuto del Trabajador, se abonará por día en que efectivamente se realice y con independencia del número de ellas la cantidad alzada de 95 pesetas a cada trabajador cuya jornada termine entre las 22 y las 0,30 horas, o comience antes de las 6 horas, y 112 pesetas cuando termine entre las 0,30 horas y las 2,30 horas, por cada día que ello ocurra.

Con independencia percibirá el importe ordinario del tiempo trabajado durante la noche.

Dado que los turnos son rotativos no se perjudica ni beneficia ningún trabajador en especial y, por ello, se conviene la cantidad alzada antes citada, lo que simplifica el control y valoración de los tiempos trabajados durante la noche.

Art. 26. Toma y deje de servicio.— Los conductores-perceptores al servicio de la empresa, percibirán una cantidad fija por cada día de trabajo efectivo en concepto de toma y deje de los servicios que consistirá en 286 pesetas por día de trabajo para los conductores-perceptores de servicio en la línea Villaverde-Leganés, y de 196 pesetas para los demás conductores-perceptores.

Con esta cantidad se compensa el tiempo que dichos productores invierten en todas las operaciones necesarias para la toma y deje del servicio que vienen realizando habitualmente.

En consecuencia, la jornada de trabajo comenzará a contar en la cabecera de línea cuando se inicie el primer viaje y concluirá cuando se termine el último, igualmente en la cabecera de línea.

Art. 27. Indemnización derivada de accidente de trabajo.—A partir de la firma de este convenio, la empresa abonará en los supuestos de fallecimientos en accidente de trabajo, las cantidades

TABLA SALARIAL

GRUPO 4. TALLER	SALARIO BASE O JORNAL	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA	CONSERVACION VESTUARIO
Jefe de Taller.....	30.510	15.949	3.472	11.443
Oficial 1.ª.....	1.017	7.072	3.472	11.443
Oficial 2.ª.....	1.017	3.004	3.472	5.336
Oficial 3.ª.....	1.017	3.004	3.472	—
Engrasador.....	1.017	3.004	3.472	—
Mozo de Taller.....	1.017	3.004	3.472	—
Lavacoches.....	1.017	3.004	3.472	—
Guarda de coche.....	1.017	3.004	3.472	—
Aprendiz 3.º año.....	534	6.442	3.148	—
Aprendiz 2.º año.....	534	4.767	3.148	—
Aprendiz 1.º año.....	534	2.940	3.148	—

Nota: El plus de conservación de vestuario se percibirá en el mes de vacaciones, pero no en las pagas extraordinarias. Se respetará el mismo importe del plus de distancia a quienes lo vienen percibiendo en la actualidad.

siguientes a los beneficiarios del fallecido:

A) 500.000 pesetas para todos aquellos que tengan más de dos años de antigüedad.

B) 600.000 pesetas para todos aquellos que tengan más de cuatro años de antigüedad.

En caso de invalidez total permanente, por accidente de trabajo la empresa abonará al trabajador, en el momento en que cause baja en la empresa, la cantidad de 600.000 pesetas.

En caso de invalidez parcial permanente, por accidente de trabajo la empresa abonará al trabajador, en el momento en que cause baja en la empresa, la cantidad de 1.300.000 pesetas.

A tales efectos la empresa podrá concertar una póliza colectiva de accidentes con la compañía aseguradora que considere oportuno.

a) Si se jubila a los 60 años.....	600.000 ptas.
b) Si se jubila a los 61 años.....	500.000 ptas.
c) Si se jubila a los 62 años.....	400.000 ptas.
d) Si se jubila a los 63 años.....	300.000 ptas.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 29. Salarios.—Los salarios serán los que se detallan en la tabla salarial adjunta a este convenio, y estarán integrados por el salario base jornal, según los casos, antigüedad si procede, plus convenio y plus cultura.

Se mantendrá en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 775 pesetas para los productores que desempeñen la función de cobrar, por cada mes de trabajo, no obstante, los cobradores y el taquillero de servicio en la Estación de Autobuses percibirán por este concepto la cantidad de 1.000 pesetas.

El premio de no siniestralidad, será

Art. 28. Los trabajadores de la empresa al cumplir los 64 años de edad podrán acogerse al sistema de jubilación especial a que se refiere el Real Decreto Ley número 14/81 de 20 de agosto desarrollado por el Real Decreto número 2.705/81 de 19 de octubre, en los términos establecidos en ambas disposiciones y mientras éstas se mantengan en vigor, obligándose en tal supuesto la empresa a sustituir al trabajador que se jubile por otro que reúna las condiciones a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto de 19 de octubre de 1981.

Todo trabajador que voluntariamente solicite la jubilación antes de los 65 años, podrá jubilarse antes de cumplir dicha edad, percibiendo, el día que cause baja en la empresa, una gratificación de acuerdo con la escala siguiente:

de 893 pesetas para los conductores-perceptores, por cada mes de trabajo.

Art. 30. Refuerzos.—Los refuerzos se continuarán haciendo en la misma forma y condiciones en que se venían realizando hasta ahora y se abonarán al precio de 816 pesetas cada uno de ellos, para los conductores-perceptores, incluyéndose en dicha cantidad global todos los emolumentos que pudieran derivarse del trabajo realizado, tales como horas extraordinarias incluidas en el refuerzo, la antigüedad, etc.

Art. 31. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán para las distintas categorías profesionales con arreglo a la tabla salarial que se adjunta como anexo número 4 de este convenio, en cuya cantidad aparece el

TABLA SALARIAL-ADMINISTRATIVOS

GRUPO 1.º	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA
Jefe de Servicios.....	35.909	13.228	2.869
GRUPO 2.º			
Jefe de Sección.....	30.510	16.684	5.840
Oficial de 1.ª.....	30.510	8.996	5.490
Oficial de 2.ª.....	30.510	4.880	5.300

TABLA SALARIAL-PERSONAL DE MOVIMIENTO

GRUPO 3.º	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS AYUDA CULTURAL	QUEBRANTO MONEDA
Inspector.....	30.510 (1.017 día)	8.980	3.472	775
Conductor-perceptor.....	30.510 (1.017 día)	8.732	3.472	775
Cobrador.....	30.510 (1.017 día)	3.004	3.472	775
Taquillero.....	30.510 (1.017 día)	3.004	3.472	775

Notas: Los conductores-perceptores cobrarán el 20 % de salario base, cada día en que efectivamente realicen las funciones de conducir y cobrar, en concepto de complemento por puesto de trabajo.

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS	S/ant.	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %
PERSONAL DE MOVIMIENTO:							
Inspector.....	341	357	375	404	436	467	499
Conductor-perceptor.....	340	356	372	403	434	465	496
Cobrador.....	292	305	318	345	371	397	425
Taquillero.....	292	305	318	345	371	397	425
PERSONAL DE TALLERES:							
Oficial 1.ª.....	327	341	356	385	416	445	475
Oficial 2.ª.....	292	305	318	345	371	397	425
Oficial 3.ª.....	292	305	318	345	371	397	425
Engrasador.....	292	305	318	345	371	397	425
Mozo de Taller.....	292	305	318	345	371	397	425
Lavacoches.....	292	305	318	345	371	397	425

Nota: En el precio convenido de la hora extraordinaria se incluye todos los complementos de cantidad, calidad, vencimiento periódico y demás conceptos que lo integran.

valor concertado por hora con los incrementos porcentuales procedentes.

Art. 32. Como consecuencia del paso de los cobradores a conductores-perceptores se hace necesario amortizar progresivamente los puestos de trabajo de aquéllos salvo los que resulten imprescindibles para atender la Estación de Autobuses o aquéllas que registren mayor afluencia de público, quedando por tanto el resto de ellos sin cometido dentro de la empresa.

Art. 33. Incapacidad laboral transitoria.—En el supuesto de accidente de trabajo o cuando el trabajador sea intervenido quirúrgicamente u hospitalizado, la empresa complementará la percepción del productor accidentado hasta el 100 % de su salario real, durante el plazo máximo de 18 meses a contar desde el día de la baja.

En caso de accidente no laboral la empresa completará la parte que le correspondería percibir al trabajador durante los cuatro primeros días de la baja en una sola ocasión cada año.

Art. 34. Cuando por necesidades del servicio, en línea regular un trabajador se vea obligado a realizar la comida o la cena fuera de su residencia habitual percibirá la cantidad de 300 pesetas en concepto de dieta.

Si se viera obligado además, a pernoctar fuera de su domicilio, la empresa le abonará el importe de dicha pernoctación o bien le proporcionará alojamiento adecuado, a su elección.

Art. 35. Comisión Paritaria.—Para conocer, con carácter previo a cualquier reclamación ante la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo, de cuantas cuestiones litigiosas se deriven de la aplicación e interpretación de este convenio, se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por parte de los trabajadores por la totalidad de los miembros del Comité de empresa y por parte de la empresa por el presidente del Consejo de Administración.

Art. 36. En todo lo no contemplado en este convenio se estará a lo dispuesto en las normas generales que sean de aplicación.

En prueba de conformidad con lo contenido de los artículos firman este convenio con sus cuatro anexos las dos partes interesadas en Madrid a 1 de abril de 1982, acordando su remisión a la Delegación de Trabajo para la homologación procedente.

(G. C.—4.778)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE MADRID, SUSCRITO POR ASETIFAG, ORGANIZACION CASTELLANA DE MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES, AMATRA, TRANSOBRAS, ATA, ATRADICE, CC. OO., UGT E INDEPENDIENTES.

Examinado el texto del convenio colectivo de Trabajo de Transportes de Mercancías por carretera de la provincia de Madrid, suscrito por ASETIFAG, Organización Castellana de Mudanzas y Guardamuebles, Amatra, Transobras, Ata, Atradice, CC. OO., UGT e Independientes» el día 23 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Artículo 1.º El presente convenio colectivo afecta a las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de Madrid y a sus trabajadores.

Art. 2.º Queda incluido en el ámbito de este convenio todo el personal al que le es aplicable el Estatuto de los Trabajadores, según el artículo 1.º del mismo.

Art. 3.º El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, alcanzando su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1982. Los efectos económicos del convenio se retrotraerán al día 1 de enero del mismo año.

Art. 4.º Las condiciones establecidas en este convenio serán compensadas globalmente y, en su caso, en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por las empresas, de cualquier tipo o naturaleza.

A los trabajadores que perciban remuneraciones globalmente superiores a las establecidas por este convenio, les serán respetadas aquéllas a título personal. Igualmente, a los trabajadores que por pacto o unilateral concesión de sus empresas vengán realizando una jornada efectiva (calculada según establece el artículo 5.º) inferior a la aquí pactada, les será respetada aquélla a título personal.

Art. 5.º La jornada normal de trabajo, que revestirá las características especiales establecidas por el Decreto 1.095/1976 para los transportes por carretera, queda fijada para el año 1982 en 1.910 horas de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computan al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como para comida y bocadillo.

Art. 6.º Las condiciones económicas que regirán para la jornada normal de trabajo durante el año 1982 serán las que se detallan a continuación:

A) Sueldo o salario base. Será para cada categoría el que figura en la tabla salarial que como anexo acompaña al presente convenio.

B) Complemento personal de antigüedad. Consistirá en dos bienios y tres quinquenios, en la cuantía que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial anexa. Los trabajadores que en 31 de diciembre de 1979 percibieran por este concepto cantidad superior a la que le corresponde por aplicación de los actuales complementos personales de antigüedad, continuarán percibiendo aquella cantidad hasta que sea rebasada por el nuevo sistema.

C) Plus convenio. Con esta denominación se establece un plus de asistencia al trabajo, cotizable a todos los efectos en Seguridad Social. Este plus, idéntico para todas las categorías, será de 5.940 pesetas mensuales, quedando esta cantidad proporcionalmente reducida según las faltas de asistencia al trabajo que se produzcan en el mes. Esta cantidad no afectará a los aspirantes administrativos, aprendices, botones y pinches.

D) Las gratificaciones extraordinarias de Navidad, julio y beneficios, se pagarán a razón de 30 días de salario base más antigüedad cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuese inferior a un año.

Art. 7.º Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo, se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien, dadas las especiales características de esta actividad, los trabajadores de compromiso a realizar las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a la inexcusable exigencia de concluir los servicios de carretera, obras, recogida, reparto, carga o descarga de vehículos y preparación de la documentación de los mismos, que estén iniciados con anterioridad a la finalización de la jornada normal diaria de trabajo, respetándose en todo caso los topes legales.

El importe de las horas extraordinarias es el que para cada categoría profesional se refleja en la tabla salarial anexa.

Art. 8.º El personal afectado por el presente convenio disfrutará por años naturales de 30 días naturales de vacaciones, retribuidas en función del salario base, plus de asistencia y complemento personal de antigüedad, o la parte proporcional correspondiente en caso de que el productor de que se trate no lleve un año al servicio de la empresa. A lo largo del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año disfrutará vacaciones, por turnos rotativos, personal cuyo número no exceda en cada momento del 10 % de cada categoría profesional de las que integran la plantilla de la empresa. A estos efectos, podrá pactarse en cada empresa que durante el período indicado se disfruten parcialmente las vacaciones de cada trabajador.

En las agencias de transporte de carga fraccionada podrán pactarse a nivel de empresa, períodos y porcentajes distintos para el disfrute de vacaciones.

Art. 9.º Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extra-salarial que se debe al productor que por razones de trabajo haya de trasladarse a lugar distinto de aquél donde habitualmente presta sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasionen.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio tenga que efectuar gastos de almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

A) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera del Área Metropolitana de Madrid; cuando se trate de empresas radicadas en esta ciudad o en alguno de los municipios integrados en su Área Metropolitana.

B) Que se vea obligado a comer, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

El importe de las dietas se fija para el año 1982 en 1.306 pesetas diarias para los desplazamientos dentro del territorio nacional y 2.362 pesetas diarias para los viajes al extranjero.

El devengo de dietas en destacamento y la distribución porcentual de las dietas se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las empresas de transporte por carretera.

Art. 10. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomará como referencia la tabla salarial pactada con fecha 18 de febrero de 1981.

Art. 11. En caso de baja en el trabajo por Incapacidad Laboral Transitoria, derivada tanto de enfermedad común como de accidente laboral, las em-

presas completarán la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % del salario base más antigüedad, más plus de asistencia, durante el tiempo en que el trabajador afectado esté hospitalizado.

Art. 12. Los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por orden y cuenta de la misma, se le retire su permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajador en alguno de los servicios de que disponga la empresa, y seguirán percibiendo el salario correspondiente a su categoría. Dicho beneficio sólo podrá ser disfrutado una vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador a la empresa, quedando en todo caso excluidos de estos beneficios los conductores que se vieran privados del permiso de conducir a consecuencia del consumo de drogas o de la ingestión de bebidas alcohólicas.

No será de aplicación este Artículo en las Empresas con censo laboral inferior a 25 trabajadores, en las cuales se sustituirá el beneficio previsto en el apartado anterior, siempre que seden las circunstancias establecidas en el mismo, por una licencia no retribuida ni computable a ningún efecto, durante el período de privación del servicio de conducir. Si los conductores de estas empresas contratasen un seguro por el que se les garantice el abono de cantidad equivalente a su salario durante el tiempo de privación temporal de su permiso de conducir, las Empresas le abonarán el 50 por 100 del coste de dicho seguro.

Art. 13. En caso de que algún trabajador fallezca fuera de la localidad de su residencia habitual, por encontrarse desplazado por orden de la Empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia.

Art. 14. Durante el tiempo de prestación del Servicio Militar obligatorio las empresas abonarán íntegramente a sus trabajadores la gratificación de Beneficios y el 50 por 100 de las de Navidad y julio.

Art. 15. Ambas partes expresan su deseo de que todos los trabajadores afectados por este convenio se jubilen a los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el período de carencia necesario en la Seguridad Social. Las centrales sindicales firmantes asumen el compromiso de recomendar a los trabajadores afectados el estricto cumplimiento del deseo de jubilación manifestado en el presente artículo.

A los trabajadores que se jubilen de acuerdo con este artículo le abonarán sus respectivas empresas 25.000 pesetas si llevan menos de 15 años de servicio y 50.000 pesetas si su antigüedad es de 15 años o más.

Art. 16. De conformidad con la recomendación contenida en el punto IV.3 del ANE y a los efectos establecidos en el Real Decreto Ley 14/1981 y Real Decreto 2.705/1981, se pacta la jubilación a los 64 años para todas las empresas incluidas en este convenio colectivo que tengan un número de trabajadores fijos, afectados por el convenio, superior a 100.

Para las empresas con número de trabajadores fijos incluidos en este convenio no superior a 100 se recomienda la jubilación a los 64 años, a los efectos previstos en las disposiciones antes citadas, siempre y cuando exista acuerdo al respecto, en cada caso concreto, entre empresario y trabajador.

Art. 17. Al productor que opte por la jubilación antes de cumplir los 64 años la empresa le abonará las cantidades siguientes:

— 110.000 pesetas si la jubilación se produce faltándole al trabajador 4 años para cumplir la edad indicada.

— 90.200 pesetas si fueran 3 años.

— 71.500 pesetas si fueran 2 años.

— 52.800 pesetas si fuera 1 año.

Para la concesión de estas ayudas será requisito inexcusable que el trabajador interesado solicite su jubilación, y en

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	SALARIO BASE PTAS/MES	BIENIOS PESETAS	HORA EXTRA PESETAS
GRUPO I			
Personal superior y técnico:			
Jefe superior	37.544	1.265	457
Inspector principal	35.476	1.265	432
Ingenieros y licenciados	35.953	1.265	438
Ingenieros técnicos y auxiliares titulados	31.977	1.155	391
A.T.S.	30.863	1.155	378
GRUPO II			
Personal administrativo:			
Jefe de Sección	33.250	1.265	411
Jefe de negociado	32.772	1.265	402
Jefe de tráfico, agencias cargas completas	32.772	1.265	402
Oficial 1.º	31.977	1.265	391
Oficial 2.º	31.182	1.155	382
Auxiliar administrativo	30.386	1.155	372
Aspirante a auxiliar	Salario número vigente		
GRUPO III			
Personal de movimiento:			
Jefe de tráfico de 1.º	32.772	1.265	402
Encargado general y jefe de tráfico de 2.º	31.818	1.265	391
Encargado de almacén	31.022	1.155	378
Capataz	30.863	1.155	372
Auxiliar almacén y basurero	30.386	1.155	372
Factor	30.704	1.155	372
Conductor mecánico	1.032	1.155	385
Conductor	1.020	1.155	381
Conductor motocarros y furgonetas	1.010	1.155	372
Mozo especializado	1.010	1.155	372
Mozo ordinario	993	1.155	366
GRUPO IV			
Personal subalterno:			
Mozo de gestión de cargas completas	1.029	1.155	385
Cobrador	29.799	1.155	366
Telefonista	29.799	1.155	366
Vigilante	25.137	935	314
Portero	25.137	935	314
Limpiadora	25.137	935	314
Botones	Salario número vigente		
GRUPO V			
Personal de taller:			
Jefe de taller	33.568	1.265	411
Contra maestre	32.135	1.265	397
Encargado general	31.135	1.265	391
Encargado almacén	31.022	1.155	378
Jefe Equipo	1.028	1.155	385
Oficial 1.º	1.017	1.155	378
Oficial 2.º	1.010	1.155	372
Oficial 3.º	993	1.155	366
Aprendiz	Salario número vigente		
GRUPO VI			
Personal de transporte de muebles, mudanzas y guardamuebles:			
Jefe de tráfico	32.135	1.265	402
Inspector visitador	31.659	1.265	397
Encargado de almacén	31.022	1.155	378
Capataz	30.863	1.155	372
Capitonista	1.016	1.155	378
Mozo especializado	1.010	1.155	372
Mozo	993	1.155	366
Carpintero	1.019	1.155	381
Conductor mecánico	1.032	1.155	385
Conductor	1.020	1.155	381
Conductor motocarros y furgonetas	1.010	1.155	372

Nota: El importe de los quinquenios será para cada categoría profesional el doble del que corresponde en la misma a los bienios.

Nota: El importe de los quinquenios será para cada categoría profesional el doble del que corresponde en la misma a los bienios.

consecuencia, la baja en la empresa, antes de que transcurran treinta días a partir de la fecha en que cumpla la edad que corresponda.

Art. 18. Las retribuciones pactadas en este convenio remunerarán niveles normales de productividad, siendo deseo de las partes que la determinación de estos niveles se realice en el futuro por una Comisión integrada por representantes de ambas partes. En tanto no se fije por dicha Comisión los niveles normales de rendimiento para todo el sector, serán considerados como tales en cada empresa los rendimientos medios que vengán alcanzándose en la misma.

Art. 19. Entre las misiones que corresponde realizar a los mozos-especializados figura la de manejar los aparatos elevadores y demás maquinaria para la realización de las tareas de carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y el movimiento de mercancías en éstos.

Art. 20. A los oficiales administrativos corresponde la realización, en su caso, de gestiones de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos.

Art. 21. Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente.

La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individualmente y no autoriza la movilidad de grupos por categorías, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla.

Art. 22. Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se obligan a formalizar un seguro de accidentes de trabajo, complementario del oficial y obligatorio, que asegure el pago de la cantidad de 500.000 pesetas en caso de muerte y 1.000.000 de pesetas en el supuesto de incapacidad permanente absoluta.

Art. 23. Se constituye una Comisión Paritaria integrada por seis representantes de cada una de las partes, patronal y social, para entender de cuantas cuestiones de carácter general referentes a la aplicación del convenio le sean sometidas por cualquiera de las partes.

Art. 24. La denuncia del presente convenio colectivo habrá de ser hecha por cualquiera de las dos partes signatarias del mismo mediante notificación fehaciente cursada a todas las organizaciones de la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o del de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 25. Las empresas aceptarán la acumulación de horas mensuales de reserva de los delegados del personal o miembros del Comité en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total mensual, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. La acumulación habrá de ser notificada a la empresa, por escrito, con una semana de antelación a la fecha de comienzo de su efectividad.

(G. C.—4.779)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TERPEL, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «TERPEL, S. A.» suscrito por la Comisión Delibe-

radora el día 19 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TERPEL, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCION I

Artículo 1.º Ambito.—El Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores de la empresa «Terpel, S. A.», así como al personal que en adelante forme parte de su plantilla, en su factoría de Madrid, sita en la carretera de Vallecas a Villaverde, Km. 1,200, quedando exceptuadas las personas que ostentan cargos directivos en la empresa.

SECCION II

Art. 2.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. No obstante, el incremento lineal bruto, mensual y en pagas, de 6.580 pesetas, será abonado con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1982.

Art. 3.º Duración.—El Convenio durará hasta el 31 de diciembre de 1982. Se prorrogará de año en año si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado ante la Autoridad Laboral, salvo disposición legal en contrario.

SECCION III

Art. 4.º Naturaleza de las condiciones pactadas.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si el Ministerio de Trabajo modificara sustancialmente alguna de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Deliberante deberá reunirse a considerar si cabe esa modificación manteniendo la vigencia del resto del Convenio o si, por el contrario, la modificación de las citadas cláusulas obligaría a la rescisión del Convenio por imposición de la Autoridad Laboral.

Las condiciones de trabajo que se estipulan en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas y en su virtud, serán nulas y no surtirán efectos entre las partes, los pactos o cláusulas que, individualmente o colectivamente, impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Art. 5.º Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad y en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas, imperativo legal, contrato de grupo o individual, ya sean verbales o por escrito.

Art. 6.º Absorbilidad.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos, sólo tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual, superasen el nivel total de las condiciones de este Convenio.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º Garantía «ad personam».—Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION IV

Art. 8.º Comisión Mixta.—Se crea una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de cuanto establece el presente Convenio, integrada por tres representantes nombrados por la Dirección de la empresa y otros tres de la representación social, designados de entre los miembros que formaron parte de la Comisión Deliberadora.

Para someter a la consideración de esta Comisión cualquier asunto de su incumbencia, bastará el requerimiento por escrito de cualquiera de las partes, adelantando el orden del día de la reunión.

Las normas interpretativas que acuerde la Comisión sobre materias propias de su competencia, una vez sean firmes, formarán parte integrante del presente Convenio, siendo obligatorias tanto pa-

ra la empresa como para los trabajadores. Trabajadores y empresa podrán recurrir contra las decisiones de la Comisión que consideren perjudiciales, ante los organismos competentes en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de aquél en que la Comisión comunique fehacientemente, su resolución a las partes interesadas.

Las funciones de la Comisión Mixta, se ejercerán sin merma de la competencia de la Administración y, en su caso, de la jurisdicción contenciosa.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º Normas generales.—La organización de la empresa y del trabajo dentro de ella es facultad exclusiva de la Dirección, que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y por lo expresamente dispuesto en el capítulo II de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977.

La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el trabajador más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin se le someterá a las pruebas físicas, intelectuales y psicotécnicas que la Dirección señale.

Si el progreso técnico, nuevos métodos de trabajo o las necesidades de organización implicasen la conveniencia de completar, ampliar, actualizar o mo-

dernizar la formación profesional del trabajador para el desempeño de su puesto de trabajo o función con el nuevo contenido del mismo, la empresa facilitará los medios adecuados y el trabajador colaborará para conseguir dicha formación.

Art. 10. Horas extraordinarias y rendimientos.—La empresa se compromete a reducir en lo posible las horas extraordinarias, y los trabajadores a obtener los rendimientos pactados.

Art. 11. Revisión de categorías.—Durante los meses de enero y junio de cada año, los empleados que consideren inadecuada su categoría laboral podrán solicitar la revisión de la misma. La Dirección de la empresa organizará las pruebas de aptitud necesarias para acreditar la capacidad profesional en la categoría que se pretende, dentro de la primera quincena de los meses referidos, comunicando el resultado de la prueba realizada al trabajador durante la segunda quincena de los citados meses.

CAPITULO III

Jornadas, horarios, vacaciones, permisos y licencias

Art. 12. Jornada.—La jornada de trabajo serán de cuarenta y dos horas y media (42,5) horas semanales de presencia y cuarenta (40) horas de trabajo efectivo, siendo la diferencia de una y otra el tiempo empleado para el descanso por «bocadillo».

Art. 13. Horario.—El horario de trabajo para todo el personal será de 7 a 15,30 horas, de lunes a viernes.

Los días de pago de nómina y el último de cada semana con motivo de la entrega de los partes de producción, la jornada finalizará a las 15,20 horas.

En las secciones en que por sus características especiales es necesaria su regulación en turnos de trabajo distintos del general, los mismos se fijarán por la Dirección de la empresa previa consulta a los trabajadores afectados y posterior aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

Estos turnos serán regulados por Normas de Funcionamiento Interno.

Siempre que no constituya vicio, se admitirá una tolerancia de cinco minutos en la incorporación al puesto de trabajo.

Art. 14. Vacaciones.—El período de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales. Durante la vigencia de este Convenio las vacaciones se disfrutarán del 2 al 31 de agosto ambos inclusive, salvo aquellas secciones que tradicionalmente y por razones técnicas adelantaron la fecha de inicio o es necesario el establecimiento de turnos, que las disfrutarán en idénticas condiciones al turno general, es decir, que las comenzarán en lunes o las terminarán en viernes.

Solamente se tendrá derecho a vacaciones completas transcurrido un año de servicio en empresa. En caso contrario se disfrutará la parte proporcional que corresponda.

Las vacaciones serán retribuidas con el salario correspondiente a la actividad normal, incrementado en la cantidad obtenida de promediar los incentivos de producción devengados durante las trece últimas semanas trabajadas.

Art. 15. Festivos.—Aparte los señalados en el Calendario Laboral, tendrán la consideración de festivos en su totalidad, no siendo recuperables, los días 24 y 31 de diciembre.

Durante el año 1982 se pactan los siguientes «puentes»: 11 de junio, 28 de junio, 11 de octubre y 8 de noviembre, recuperándose en los días 5 de junio y 11 de septiembre, realizándose un día de recuperación por cada dos «puentes», y pagándose los mismos en idéntica forma a como se recuperen.

Art. 16. Permisos y licencias.—Los trabajadores, previo aviso y justificación podrán faltar al trabajo con dere-

cho a percibir la remuneración establecida para la actividad normal, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Durante tres días que podrán ampliarse hasta dos días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, y enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge, y de los hijos o padres del trabajador.

2.º Durante dos días, que podrán ampliarse hasta dos días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de los nietos, de los padres del cónyuge del trabajador, o de los abuelos y hermanos de uno y otro cónyuge.

3.º Durante un día, en caso de fallecimiento de hermanos de los padres del trabajador, o hijos de hermanos del trabajador.

4.º Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

5.º Por boda de un hijo o hermano del trabajador, un día.

6.º Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter público debidamente justificado, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

7.º La licencia con ocasión de matrimonio del trabajador será de quince días naturales. La remuneración de la licencia de matrimonio se abonarán en la forma establecida en el artículo 14 «Vacaciones».

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 17. Salarios.—Los salarios que, con el carácter de mínimo se pactan para las condiciones establecidas en el Convenio, son los que se reflejan para cada categoría profesional en la tabla de remuneraciones y en el resto de los artículos siguientes.

Art. 18. Plus de antigüedad.—Los aumentos retributivos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa, consistirán en trienios del 4 %, sin límite de los mismos, calculados sobre los mismos conceptos y cuantías que durante 1978.

El plus de antigüedad se calculará de acuerdo con la categoría profesional en cada trienio, computándose el tiempo de aprendiz, botones o recadero, aspirante y pinche.

Art. 19. Plus de puesto de trabajo.—Durante la vigencia del presente Convenio la cuantía de este plus se mantendrá en los mismos términos que en 1981, a no ser que se modifique a petición del trabajador como consecuencia de un cambio de puesto de trabajo. El plus de puesto de trabajo y las primas de producción no serán abonadas en las pagas extraordinarias.

Art. 20. Plus de nocturnidad.—El plus de nocturnidad consistirá en un 25 % calculado sobre el salario convenio, antigüedad y plus de puesto de trabajo de 1982. Tendrán la consideración de trabajos nocturnos los que se desarrollen entre las diez de la noche y las seis de la mañana salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 21. Plus extrasalarial de ayuda familiar.—La cuantía de este plus será de 132,14 pesetas, para el personal con retribución diaria y de 4.500 pesetas para el personal con retribución mensual.

En uno u otro caso, este plus será abonado en las gratificaciones extraordinarias a razón de 30 días o un mes respectivamente.

Art. 22. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que se realicen en las condiciones exigidas por la Legislación Laboral vigente, se abonarán con el 75 % de recargo.

Art. 23. Gratificaciones extraordinarias.—El personal afectado por el pre-

ANEXO 1

Tabla de remuneraciones mínimas del Convenio de «Terpel, S. A.»

	SUELDO MENSUAL
PERSONAL TECNICO	
a) Técnicos titulados:	
Químicos, ingenieros y licenciados	73.510
Peritos y ayudantes técnicos sanitarios	64.523
b) Técnicos no titulados:	
Jefe general de Fabricación	73.510
Técnico	55.120
Encargado o jefe de Sección	57.614
Auxiliar técnico	50.493
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Sección	63.881
Jefe de Compras, Ventas y Negociado	62.094
Oficial 1.º y viajante	56.011
Oficial 2.º	51.618
Auxiliar administrativo	47.876
Aspirantes de 16 y 17 años	44.510
PERSONAL SUBALTERNO	
Almacenero	51.761
Vigilante y portero	50.076
Ordenanza	49.752
Botones de 16 y 17 años	43.830
Mujer de limpieza (hora)	260
	SALARIOS DIARIOS
PERSONAL OBRERO	
Oficial 1.º	1.734
Oficial 2.º	1.709
Ayudante especialista	1.707
Peón especialista	1.697
Peón	1.693
Clasificador 1.º	1.924
Clasificador 2.º	1.758
Aprendiz 4.º año	1.603
Aprendiz 3.º año	1.564
Aprendiz 2.º año	1.502
Aprendiz 1.º año	1.364

ANEXO 2

Los rendimientos exigibles por trabajador y hora, son para cada sección los siguientes:

	PIELES/HORA
Corte de cabezas	245
Raspado de pieles.....	53
Desbastado manual.....	50,43
Planchas preparación.....	25
Planchas brillo	40
Estirado de terminado tinte.....	100
Planchas de terminado tinte.....	100,50
Clavado de pieles	47
Estirado manual.....	69
Estirado automático.....	80
Desbastado automático.....	61
Estirado hidráulico de grasa	90,36
Estirado hidráulico de recromado.....	108,43
Refilado	168,75
Pilas/horas	0,85

ANEXO 3

Primas de producción para las pieles que superen el rendimiento exigible que figura en el anexo 2:

	PESETAS BRUTAS/PIEL
Corte de cabezas	1,21
Raspado de pieles.....	3,03
Desbastado manual.....	3,03
Planchas preparación.....	8,48
Planchas brillo	4,85
Estirado de terminado tinte.....	1,81
Planchas de terminado tinte.....	1,69
Clavado de pieles	2,63
Estirado manual.....	3,27
Estirado automático.....	3,27
Desbastado automático.....	3,03
Estirado hidráulico de grasa	2,96
Estirado hidráulico de recromado.....	2,58
Refilado	1,98
Pilas.....	206,06

sente Convenio percibirá tres gratificaciones extraordinarias al año: Navidad, julio y beneficios. El importe de cada gratificación consistirá en treinta días de salario convenio, más la antigüedad y plus extrasalarial de ayuda familiar.

Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán como fecha límite, los días 16 de julio y 17 de diciembre, y la beneficiosa el día 15 de marzo del año siguiente a su devengo.

Art. 24. Cobro de salarios.—El abono de los salarios se realizará el día 28 de cada mes, o el inmediatamente hábil anterior.

El importe de las vacaciones será hecho efectivo antes de su disfrute.

La empresa garantiza que el cobro de los talones de nómina no planteará problemas de pago en ninguna sucursal, por causas imputables a la propia empresa.

Art. 25. Cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Formación Profesional e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.—Los devengos del personal afectados por este Convenio estarán sujetos, por razón de cotización legal, al Régimen General de la Seguridad Social, Mutualismo Laboral y Desempleo, así como a los impuestos que por imperativo legal recaigan sobre los mismos, aplicándose en cada momento los porcentajes que les correspondan.

Art. 26. Rendimientos.—Los rendimientos que deben alcanzar las secciones de trabajo medido son los que figuran en el anexo 2 para los mínimos

exigibles, comprometiéndose a elaborar la totalidad de las pieles que se pongan a su disposición al inicio de la jornada laboral hasta un máximo del 140 % de dicho rendimiento exigible.

Las secciones que no tengan el trabajo medido, deberán obtener el rendimiento necesario para elaborar la totalidad de las pieles que sean consecuencia del rendimiento del apartado anterior.

En uno u otro caso, la calidad de la materia prima de una parte y la de los productos elaborados de otra, serán similares a las de 1981, salvo modificaciones en el proceso técnico de producción.

Queda anulada la disposición adicional 3.ª del Convenio de 1981, que establecía una prima sobre los lotes de 360 pieles que excedieran de los catorce fijados para la Sección de Curtidos.

En caso de pedidos urgentes, se elaborará entre el Comité de empresa y la Dirección, un plan para servirlos.

CAPITULO V

Beneficios sociales

Art. 27. Prestaciones complementarias.—En la situación de I.L.T. por causa de enfermedad común, maternidad o accidente no laboral que dure más de un mes a partir de la firma del Convenio, la empresa completará a partir de ese momento la prestación a cargo de la Seguridad Social hasta el 100 % del sueldo del empleado.

En la situación de I.L.T. por accidente de trabajo se estará a lo siguiente:

a) Accidentes con lesiones traumáticas: la empresa completará hasta el 100 % del sueldo del empleado desde el primer día.

b) Resto de accidentes de trabajo, incluidos los «in itinere»; la empresa completará hasta el 100 % del sueldo del empleado a partir del decimosexto día de la baja.

Las prestaciones concedidas tendrán el carácter de mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Art. 28. Fondo para la Reducción del Absentismo.—La empresa aporta 1.020.000 pesetas para el año 1982, por cada punto que se rebaje sobre el actual nivel de absentismo, que a estos efectos y para el presente Convenio se fija en el 7 % (excluyéndose permisos particulares, sanciones y horas del Comité de empresa).

El citado Fondo se destinará a mejorar los Complementos por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente o enfermedad establecidos en el artículo precedente.

La distribución de la aportación indicada, se realizará a través de una Comisión Mixta de Control de Absentismo integrada por dos miembros del Comité de Empresa, el médico de empresa y un representante de la Dirección que elaborará sus propias normas de funcionamiento.

Art. 29. Fondo Social.—Se mantiene el Fondo de Ayuda Social y su régimen de funcionamiento, con el saldo de 1981 más una dotación de 250.000 pesetas.

Art. 30. Seguro de Vida.—La empresa tiene concertada, independientemente del Seguro de Accidentes de Trabajo obligatorio según la Legislación vigente, una póliza de seguro a favor de su plantilla, que se renovará a su vencimiento el 1 de agosto de 1982, que cubre los siguientes riesgos y por las indemnizaciones que se fijan:

- Muerte natural: 500.000 pesetas.
- Muerte por accidente en cualquier tiempo y lugar: 1.000.000 de pesetas.
- Invalidez absoluta: 500.000 pesetas.

Art. 31. Prestaciones durante el Servicio Militar.—El personal que con antigüedad superior a tres años en la empresa cause baja por motivo de su incorporación al Servicio Militar (durante la duración normal de su cumplimiento, según sea con carácter obligatorio o voluntario) percibirá mientras permanece en esta situación el importe íntegro de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Art. 32. Reconocimientos médicos.—Además de la revisión médica obligatoria anual, se realizará durante el año 1982 otro reconocimiento complementario por el Servicio Médico de Empresa que incluya revisión del aparato locomotor y vista, y el envío a centro especializado para la revisión del oído o cualquier otro órgano que resulte necesario según el reconocimiento practicado.

Art. 33. Premio de jubilación.—Los trabajadores que con un mínimo de antigüedad de cinco años de servicio en la empresa opten por la jubilación a partir de los sesenta años y hasta los sesenta y cinco, percibirán al cesar en la empresa por tal causa, un premio de jubilación de acuerdo con el siguiente baremo:

- A los 60 años: 12 meses de salario.
- A los 61 años: 10 meses de salario.
- A los 62 años: 8 meses de salario.
- A los 63 años: 6 meses de salario.
- A los 64 años: 4 meses de salario.
- A los 65 años: 2 meses de salario.

Art. 34. Ayuda a subnormales.—Los trabajadores que tengan derecho al cobro de la ayuda a subnormales establecido por la Seguridad Social, percibirán una ayuda adicional de 3.000 pese-

tas, establecida por la empresa como mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social.

Art. 35. Consulta médica.—Las tres horas que paga la empresa por consulta médica, se abonarán cuando se acredite que la asistencia se produce dentro de la jornada laboral.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Art. 36. Normas generales.—Sin perjuicio de los hechos o conductas que pudieran dar motivo a corrección disciplinaria de acuerdo con la Legislación vigente, queda expresamente prohibido al personal afectado por el presente Convenio, lo siguiente:

- a) Recibir gratificaciones, dádivas o regalos con motivo del desempeño de su cargo.
- b) Lucrarse con los negocios de la empresa.
- c) Desempeñar actividad en otra empresa que compita con «Terpel, S. A.» o hacer concurrencia a ésta.
- d) Salir del centro de trabajo durante la jornada laboral si no se va debidamente autorizado.
- e) Abandonar el puesto de trabajo antes de oír la señal que anuncia el fin de las actividades laborales.
- f) Salir del centro de trabajo con bultos, paquetes y en general, con nada en lo que pueda haber contenido, a no ser que para ello esté debidamente autorizado por la empresa. En caso de estimarse pertinente podrá exigirse que se exhiba el contenido de dichos paquetes.

Disposiciones adicionales

1.ª Ambas partes se comprometen a negociar con la mejor disposición ante cualquier problema que surja, y con carácter previo a la adopción de medidas que pudieran alterar la normalidad laboral, y en caso de no llegarse a un acuerdo a respetar los plazos previstos en la legislación vigente.

2.ª Ambas partes a través de su intervención en el Comité de Seguridad e Higiene, se comprometen a ir mejorando las condiciones de trabajo en la medida de lo posible. Igualmente, el Comité de Seguridad e Higiene, controlará que la ropa de trabajo se entregue antes del 30 de junio, fecha fijada como límite.

3.ª Las condiciones económicas del presente Convenio se verán automáticamente incrementadas en el porcentaje de exceso, si el Índice de Precios al Consumo al 30 de junio de 1982 supera el 6,09 %, en las condiciones de revisión salarial del Acuerdo Nacional de Empleo.

4.ª En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en los Convenios vigentes de las Industrias del Curtido de ámbito provincial e interprovincial; Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1.977; Normas Complementarias para Curtición de Peletería de 22 de marzo de 1950; Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Curtido de 12 de diciembre de 1946 y a lo dispuesto en la Legislación de carácter general.

(G. C.—3.452)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AUXILIAR DE SERVICIOS Y COLABORACIONES, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Auxiliar de Ser-

vicios y Colaboraciones, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 15 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE AUXILIAR DE SERVICIOS Y COLABORACIONES, S. A. «AUSYCO, S. A.» Y SUS TRABAJADORES

Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente convenio colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la empresa «Auxiliar de Servicios y Colaboraciones, S. A.» (AUSYCO, S. A.) en todos los departamentos de su centro de trabajo en Madrid.

Art. 2.º El presente convenio colectivo afectará a todo el personal de la plantilla del centro de trabajo en Madrid, de «AUSYCO, S. A.».

Art. 3.º Este convenio colectivo entrará en vigor a efectos retributivos el día 1.º de enero de 1982, y a todos los demás efectos a partir del día de su firma. Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º Este convenio colectivo se prorrogará por años naturales si no existe solicitud en contra y previo aviso de cualquiera de las partes contratantes con un mes de antelación al vencimiento del plazo de duración señalado en el artículo anterior. En caso de prórroga se negociará una variación de las condiciones económicas.

Art. 5.º Queda constituida una Comisión Paritaria para la vigilancia del convenio compuesta por los delegados de Personal en representación de los trabajadores, y por tres representantes de la empresa. Estos representantes de la empresa, serán sustituidos en caso de ausencia justificada, enfermedad o baja en la empresa.

Las funciones de esta Comisión estarán encaminadas hacia la correcta y justa aplicación de la normativa del convenio colectivo. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, y quedará constituida cuando asistan a las reuniones por lo menos dos terceras partes de sus componentes.

Esta Comisión se reunirá trimestralmente a petición expresa de una de las partes. Excepcionalmente se reunirá a petición de cualquiera de las partes para análisis de casos urgentes.

Ascensos

Art. 6.º
1. Auxiliares administrativos.—A esta categoría se podrá ingresar de forma directa o bien procediendo de las categorías de subalternos. De cualquier manera se exigirá tener cumplidos los 18 años y haber superado un examen, de capacitación sobre las distintas materias, adaptado al nivel de trabajo a desarrollar. Este examen se efectuará a petición de los interesados en el plazo de dos meses a partir de la solicitud. En el caso de que la empresa no lo convocase en este tiempo, se entenderá aceptado el ascenso del solicitante, y se le reconocerá la categoría de auxiliar.

2. Oficiales de 2.º administrativos.—A esta categoría se podrá acceder, de acuerdo con las normas siguientes:

a) Por antigüedad, de forma automática y sin ningún requisito, a los seis años de alta en la categoría de auxiliar.

b) Previo examen de capacitación al que podrán optar quienes lleven tres años en la categoría de auxiliar.

Las pruebas deberán ser solicitadas mediante escritos de los interesados ante la convocatoria que efectuará la Dirección de la empresa una vez al año.

3. Oficiales de 1.º administrativos.—A esta categoría se podrá acceder, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los oficiales de 2.º con ocho años de antigüedad en la categoría, de modo automático y sin ningún otro requisito.

b) Los oficiales de 2.º con cuatro años de antigüedad en la categoría, previo examen de capacitación. La prueba a realizar deberá ser solicitada mediante escrito de los interesados ante la convocatoria que efectuará la Dirección de la empresa una vez al año.

Vacantes y nuevos puestos de trabajo

Art. 7.º Para cubrir las vacantes que se produzcan hasta el grado de oficial de 1.º inclusive, y de acuerdo con el Organigrama de trabajo que se adjunta como documento número 4, o sus sucesivas modificaciones expuestas ante la Comisión Paritaria, se estará a la siguiente normativa:

a) Cuando se produzca una vacante, la empresa lo comunicará en el tablón de anuncios, a efectos de que soliciten cubrir la los trabajadores interesados en el plazo de siete días.

En el caso de que el número de aspirantes excediera de cinco por cada puesto a cubrir, por el Comité Paritario establecido en el artículo 5.º, convocado al efecto, se determinarán los cinco que deben acudir a las pruebas definitivas, que serán efectuadas por una institución especializada ajena a la empresa.

b) El Comité Paritario para tomar el acuerdo establecido en el apartado anterior, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Formación profesional y académica.
2. Experiencia en el trabajo.
3. Antigüedad en la empresa.
4. Categoría profesional.

c) En el caso de que las pruebas efectuadas por la institución especializada a que se refiere el apartado a) de este artículo se diesen supuestos de igual puntuación, se estará, para proceder a la elección definitiva, a los criterios de categoría y antigüedad.

d) En el caso de que la vacante no se cubriese de la forma anteriormente señalada, se podrá acudir a personal ajeno a la empresa.

Art. 8.º Cuando la empresa lo estime necesario, el personal podrá realizar trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida, percibiendo mensual-

mente como complemento la dozava parte de la diferencia salarial existente entre el nivel retributivo anual correspondiente a la categoría que correspondan los trabajos que efectúe en su categoría que correspondan los trabajos que efectúe en su categoría profesional. Esta situación podrá prolongarse por un máximo de tres meses consecutivos, al cabo de los cuales deberá reintegrarse a su categoría o ser ascendido a la categoría a que correspondan los trabajos que realice. Igualmente si se mantuviera esta situación durante seis meses alternos en un período de un año.

Jornada, vacaciones y permisos

Art. 9.º La jornada laboral será la actualmente en vigor, con las modificaciones siguientes:

Servicio de cobros: Cuatro empleados tendrán la jornada siguiente:

— De 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas, librando tres sábados de cada cuatro, y teniendo una jornada de cinco horas en el cuarto sábado. El horario de tarde y el del sábado trabajado se entienden flexibles de acuerdo con las exigencias del trabajo.

Departamento de Procesos de Datos: El horario será el siguiente:

— Grabación

Dos turnos rotativos de mañana y tarde de acuerdo con el horario siguiente:

Turno de mañana: de 7 h. 45' a 15 h. 15'.

Turno de tarde: de 13 h. 30' a 20 h.

Sábados: de 7 h. 45' a 14 h. 15'.

Cada persona librará un sábado de cada dos.

Los turnos se entienden rotativos semanalmente.

Este horario afecta a todo el personal de Grabación.

Se acompaña cuadro detalle de horarios.

— Operación:

Dos turnos rotativos semanales de mañana y tarde de acuerdo con el siguiente horario:

Turno de mañana: 7 h. 45' a 15 h. 15'.

Turno de tarde: 14 h. a 21 h.

Sábados: 7 h. 45' a 14 h. 15'.

Cada persona librará un sábado de cada dos.

Los turnos se entienden rotativos semanalmente.

Este horario afecta a todo el personal de operación.

En vacaciones uno de los operadores tiene que hacer turno de tarde fijo.

— Otros servicios:

Los responsables de los distintos servicios y el personal de Secretaría tendrán la obligación de hacer dos jornadas semanales por la tarde de dos horas.

El resto del personal realizará el horario establecido hasta la fecha.

Art. 10. Durante la semana de San Isidro, el horario para el personal administrativo quedará fijado entre las 8 y

las 13 h. y 30'. Durante la vigencia exclusiva de este convenio en el año 1982, se concederán por mitad de plantilla, los puentes del día 8 de abril y del 11 de octubre.

Art. 11. Todo trabajador tiene derecho cada año a un período de vacaciones retribuidas, no sustituible por compensación económica de 30 días naturales, o la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Las vacaciones se podrán tomar como máximo en dos períodos, y durante los meses de junio a octubre ambos inclusive, salvo deseo expreso del trabajador.

Deberán quedar establecidos los turnos de vacaciones antes del día 28 de febrero de cada año.

Art. 12. Se establece un tiempo de 20 minutos para el desayuno dentro del horario de trabajo. Este descanso se podrá disfrutar fuera de los locales de la empresa y de forma alternativa y subsidiaria por grupos y servicios.

Para prevenir cualquier posible exceso en el tiempo concedido para el desayuno, se señala la consideración de falta grave, el realizarse cinco transgresiones al tiempo fijado en cada mes natural.

La empresa se reserva el derecho de anular esta concesión si se observara más de un 30 por 100 de infracciones de esta norma en el transcurso del citado período de un mes.

Art. 13. Todo trabajador podrá disfrutar anualmente de 30 días consecutivos o alternos, de permiso sin sueldo, siempre que lo permitan las condiciones de producción de la empresa.

Retribuciones

Art. 14. Durante la vigencia del presente convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado únicamente por los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Aumentos por antigüedad.
- c) Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.
- d) Estimulo a la producción (complemento de empresa).
- e) Horas extraordinarias.
- f) Pluses.

Art. 15. Todo el personal de la empresa disfrutará de un aumento por años de servicio, consistente en trienios y equivalente al 5 por 100 del salario base de cada trabajador. Los trienios serán abonados en su totalidad con arreglo a la categoría que ostente cada empleado en el momento de su devengo. Estos trienios se devengarán a partir de 1.º de enero del año en que se cumplan.

Art. 16. Todo el personal percibirá dos gratificaciones extraordinarias, que se devengarán a mediados del mes de julio y en Navidad. El importe de cada una de estas gratificaciones será de una

	SALARIO BASE	COMPLEMENTO EMPRESA	PLUS DE TRANSPORTE	PLUS DE DEDICACION	PLUS DE JORNADA	TOTAL CATEGORIA
Cobradores.....	452.354	125.146	13.200	—	—	590.700
Ordenanzas.....	452.354	154.846	52.800	—	—	660.000
Auxiliares.....	452.354	154.846	52.800	—	—	660.000
Auxiliares (Grabación).....	452.354	154.846	52.800	—	39.600	699.600
Oficiales 2.º.....	530.418	181.282	52.800	—	—	764.500
Oficiales 2.º (Grabación).....	530.418	181.282	52.800	—	39.600	804.100
Oficiales 2.º (Secretaría).....	530.418	181.282	52.800	—	77.000	841.500
Oficiales 2.º (cobros con jornada partida).....	530.418	181.282	52.800	—	198.000	962.500
Oficiales 1.º.....	552.426	192.274	52.800	—	—	797.500
Oficiales 1.º (cobros con jornada partida).....	552.426	192.274	52.800	—	198.000	995.500
Operadores.....	552.426	192.274	52.800	—	39.600	837.100
Programador (jefe Servicio).....	620.480	234.220	52.800	110.000	—	1.017.500

mensualidad del salario real bruto de cada trabajador.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Art. 17. La escala retributiva en base anual queda detallada en el anexo I.

Art. 18. Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria se abonará un incremento de al menos un 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, sin discriminación personal alguna.

No podrán concederse las horas extraordinarias con discriminación personal, siendo repartidas entre los trabajadores que deseen realizarlas. Dentro de este reparto tendrán preferencia los empleados del departamento al que corresponda desarrollar dicho trabajo, y dentro de éstos, al que habitualmente realice dicha labor.

Art. 19. Los pluses de peligrosidad y locomoción que recogía el anterior convenio colectivo, quedan incluidos en el complemento de empresa y plus de transporte asignados en la tabla salarial a que se refiere el artículo 17.

Se mantendrá el plus de productividad que consiste en 0,50 por 100 pesetas por documento cobrado en cada punto que supere el 74 por 100 de eficacia en la gestión de cobro.

Art. 20. Quebranto de moneda.— Los cajeros cobradores y auxiliares de caja percibirán anualmente en concepto de indemnización por quebranto de moneda las siguientes cantidades:

- Cajero: 12.000 pesetas.
- Auxiliar de caja: 24.000 pesetas.
- Cobrador: 12.000 pesetas.

Las faltas de dinero que se produzcan a estos empleados se descontarán únicamente de la citada indemnización por quebranto. Sin embargo, cuando la cuantía de la falta sea superior al importe de dos anualidades de aquella indemnización, el exceso se repondrá mediante deducciones de hasta el 5 por 100 del salario real bruto que perciba el empleado mensualmente. Se señala un plazo máximo de amortización de cuatro años, excepto para el cajero.

Art. 21. Desplazamientos.—Cuando por necesidad del servicio tenga que desplazarse cualquier empleado fuera de la localidad de la empresa, los gastos de locomoción, alojamiento y otros relativos a la estancia, serán a cargo de dicha empresa.

La empresa asegurará por una cantidad de 5 millones de pesetas la cobertura del riesgo de accidente que lleva implícito el desplazamiento.

Art. 22. Servicio militar.—La empresa pagará mensualmente y durante el tiempo normal que dure el servicio militar hasta la licencia, una cantidad equivalente al 50 por 100 del salario real bruto mensual que percibiese el trabajador al incorporarse al servicio militar, y coincidiendo con las pagas de julio y Navidad, abonará otra cantidad equivalente al 50 por 100 de lo que por el mismo concepto viniese percibiendo en bruto el trabajador al tiempo de incorporarse a dicho servicio militar.

Art. 23. Otras mejoras.—La empresa pagará hasta los 18 meses la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social, por Incapacidad Laboral Transitoria y el 100 por 100 del salario que perciba en el momento de causar baja.

Art. 23 bis. Cláusula de revisión sa-

larial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 24. Estudios y formación. Subvenciones.—100 por 100 de gastos de academia y matrícula para los botones.

75 por 100 costo de estudios y matrícula para estudios de Bachillerato.

100 por 100 costo centro de estudios y matrícula de estudios relacionados con la empresa (Mercantiles, Icade, Mandos intermedios).

50 por 100 gastos de matrícula para estudios universitarios.

Para bolsa de libros 1.000 pesetas anuales para los estudios subvencionados.

El mantenimiento del derecho a estas subvenciones para cada curso, estará supeditado a la obtención del aprobado del curso anterior.

Se establece un tope máximo global, por los conceptos recogidos anteriormente de 600.000 pesetas anuales, cuya asignación se acordará previo estudio por la Comisión Paritarios.

Art. 25. Permisos retribuidos.—Se amplían los establecidos en el artículo

37 del Estatuto de los Trabajadores a los siguientes casos:

- a) Obtención del carné de conducir: tres días al año.
- b) Matrimonio de hermanos: un día.

Art. 26. El seguro de accidentes para cobradores se establece de la siguiente forma:

- a) 500.000 pesetas en caso de muerte.
- b) 1.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Art. 27. Se reconoce el derecho de los trabajadores para celebrar asambleas dentro de los locales de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores una vez al mes.

Art. 28. Los delegados del Personal dispondrán de 45 horas libres al mes, sin que ello suponga obligatoriamente 15 horas para cada uno, con un máximo de 20 horas mensuales para cada uno.

El plus de transporte señalado anteriormente, no podrá ser absorbido en posteriores modificaciones salariales.

Los oficiales de 1.º responsables de Servicio, tendrán un plus de dedicación de 70.000 pesetas anuales que percibirán en 12 mensualidades.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a las disposiciones laborales vigentes.

Madrid, a 15 de marzo de 1982.

(G. C.—4.547)